

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES XXIX CURSO DE MAESTRIA EN SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO



Í ANÁLISIS DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL Y SU REGLAMENTO. PROPUESTA DE REFORMASÍ

Tesis presentada como requisito para optar al Título de Master en
Seguridad y Desarrollo

DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.
Asesor Æ Director de Tesis
Dra. Magdalena Granizo

Junio 2002



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEDICATORIA

A mis padres, quienes han guiado mis pasos por el camino de la verdad, rectitud y respeto, ya que con su cariño y amor son el motivo de encontrar un futuro mejor y culminación de ésta etapa de mi vida.

A mis hijos, inspiración de todos mis actos y razón de continuar adelante.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AGRADECIMIENTO

A la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por haberme brindado la oportunidad de participar en el XXIX Curso de Maestría en Seguridad y Desarrollo

A los Señores Directivos y cuerpo de Asesores del IAEN, quienes con sus sabias enseñanzas han pulido mis conocimientos de lo que es la realidad nacional del país.

A la Señora Doctora Magdalena Granizo, Directora de mi Tesis, quien con su sapiencia e inteligencia supo guiarme en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

INDICE GENERAL

LISTA DE GRÁFICOS Y TABLAS.....	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
1. ANÁLISIS DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL Y SU REGLAMENTO. PROPUESTA DE REFORMAS.....	3
1.1. Antecedentes históricos del Registro Civil	3
1.2. Problemas de la Institución.....	8
1.3. Importancia de la Ley de Registro Civil.....	9
CAPITULO II.....	14
2. ANÁLISIS DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL	14
2.1. Comentario	14
2.2. De las inscripciones relativas al estado civil.....	16
• Definiciones	16
2.3. De la inscripción de nacimiento.....	19
2.4. De la Inscripción del matrimonio	28
• El matrimonio.	28
• Naturaleza Jurídica.	28
• Ante quien ha de celebrarse el matrimonio	29
• Requisitos para la celebración del matrimonio.....	30
• Datos del Acta del Matrimonio.....	33
2.5. De la inscripción de defunciones.	34
• Ante quien debe inscribirse una Defunción	35
• Base para la inscripción.....	36
• Obligados a inscribir.....	37
• Defunciones Fetales.....	41
2.6. De las inscripciones Tardías.....	42
2.7. Reformas de nombres y apellidos.	44
2.8. De la identidad personal.	46
2.9. De la cédula de identidad y ciudadanía.	49
• Cédula de Identidad	49
• Cédula de Ciudadanía.....	51
2.10. Tarifas por Servicios.....	54
CAPITULO III.....	57
3. ESTUDIO COMPARADO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL ECUATORIANO, CON OTROS PAÍSES. (CHILE, MÉXICO Y ESPAÑA).....	57
3.1. Naturaleza Jurídica y Objeto	58
3.2. Director Nacional.....	62
3.3. Funciones del Registro Civil.....	63
3.4. Organización	66
3.5. Departamentos.....	69
3.6. Nacimiento	70
• Ante quien debe inscribirse.....	70
• Obligados a inscribir.....	71
• Datos de la Inscripción.....	73
• Plazos.....	76

• Reconocimiento de Hijo.....	77
3.7. Matrimonio ante quien se inscribe.....	78
• Capacidad legal.....	80
• Datos del acta de Matrimonio	81
• Impedimentos para la celebración del matrimonio.....	85
3.8. Defunción	89
• Ante quién se debe inscribir.....	89
• Requisitos para la inscripción de una defunción	91
3.9. Cambio de nombre y apellido	92
• Requisitos.....	92
CAPITULO IV	96
4. TRABAJO DE CAMPO: PERSPECTIVA DEL USUARIO	96
4.1. INSTRUMENTO.....	96
4.2. Resultados	98
Total	98
4.3. Análisis De Los Resultados	99
• PREGUNTA 1	99
• PREGUNTA 2	99
• PREGUNTA 3	100
• PREGUNTA 4	100
• PREGUNTA 5	101
• PREGUNTA 6	102
• PREGUNTA 7	103
CAPITULO V	105
5. CONCLUSIONES	105
5.1. Nacimiento.-.....	107
5.2. Matrimonio.....	108
5.3. Cambio de Nombres y Posesión Notoria de Apellido	108
5.4. Reformas al Reglamento.	109
5.5. Reformas Institucionales.....	110
5.6. Reformas pasos y procedimientos.	110
• Inscripción de nacimientos.....	111
• Inscripción de matrimonios y defunción.....	112
• Cedulación.....	112
6. RECOMENDACIONES	113
ANEXO 1	117
FORMATO DE LA ENCUESTA	117
BIBLIOGRAFÍA	118

LISTA DE GRÁFICOS Y TABLAS

TABLA 1: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO	58
TABLA 2: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL	64
GRÁFICO 1: INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO CIVIL	66
TABLA 3: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . ORGANIZACION DEL REGISTRO CIVIL	67
TABLA 4: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . DEPARTAMENTOS DEL REGISTRO CIVIL	69
TABLA 5: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . RESPONSABLE INSCRIPCIÓN	70
TABLA 6: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . OBLIGACIONES INSCRIPCIÓN	72
TABLA 7: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . DATOS DE INSCRIPCIÓN	75
TABLA 8: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . INSCRIPCIÓN MATRIMONIO ..	79
TABLA 9: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . CAPACIDAD LEGAL.....	81
TABLA 9: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . CAPACIDAD LEGAL.....	84
TABLA 10: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . ANTE QUIEN SE DEBE INSCRIBIR	90
TABLA 11: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN	91
TABLA 12: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . REQUISITOS CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDO	93
TABLA 13: RESULTADOS ENCUESTAS.....	98
GRÁFICO 2: PREGUNTA 2.....	99
GRÁFICO 3: PREGUNTA 3.....	100
GRÁFICO 4: PREGUNTA 4.....	100
GRÁFICO 5: PREGUNTA 5.....	102
GRÁFICO 6: PREGUNTA 6.....	103

INTRODUCCIÓN

Los primeros indicios del origen del Registro Civil con la calidad de ser un organismo que se preocupe por el registro de personas, se remonta a la Edad Media, siendo el protagonista de este quehacer la Iglesia Católica, a quien se atribuye su creación.

Son los registros parroquiales los antecedentes de lo que hoy conocemos como Registro Civil, ya que ellos tenían como propósito el de dejar constancia de los actos y hechos que hacen la esencia de la célula de la sociedad, la familia.

Es a partir de estas consideraciones y de tener un registro de los habitantes de cada Estado para su apropiada planificación, que las autoridades de ese entonces ven las ventajas que esta actividad genera, ordenándose desde el Concilio de Trento el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Bajo estas mismas premisas se inicio la actividad de llevar un registro de los hechos actos de los ecuatorianos, que en su primeros inicios, estuvo a cargo de la iglesia. Es a partir del 1 de enero de 1900 que nace a la vida. Es así como el presente trabajo inicia realizando una breve historia de la evolución del actual Registro Civil en su Capitulo Primero.

La Ley de Registro Civil y su tratamiento ha sido considerada de fundamental importancia en el presente trabajo, ya que dentro del desempeño de las actividades de la sociedad el contar con una identidad concede deberes, derechos y garantías frente al Estado y la comunidad, más aún cuando actividades como servicios como el que presta el Registro Civil

se ve respaldado por una normativa legal, que debe estar acorde al mundo cambiante y las exigencias de sus asociados.

Es así que el autor del presente trabajo considera de gran importancia la realización del tema, ya que tiene como fin: encontrar y proponer soluciones a la problemática que esta Institución enfrenta. Proponiendo, de ser el caso, reformas al cuerpo legal, sustentar alternativas y exponer soluciones prácticas, viables que agilicen y modernicen la Institución.

Para la realización de éste trabajo investigativo se han tomado como ejemplos legislaciones similares de países como Chile por presentar un sistema moderno e innovador en América latina; México y España por presentar sistemas descentralizados acordes a las modernas tendencias, de lo que se ha tratado de sacar ejemplos que fortalezcan y sirvan de guía para el correcto desempeño del Registro Civil en nuestro País.

Se ha dado la importancia debida al usuario, del servicio que la Institución brinda a la sociedad, por ser el ente actor y directamente beneficiado y afectado con el sistema de registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, su identificación y cedula pública, por lo que el autor ha realizado un trabajo investigativo en base al sistema de la encuesta, fruto de lo cual se han obtenido interesantes resultados.

Concluyendo en el último Capítulo con colusiones generales a la Ley de Registro Civil, su real problemática, un análisis de pasos y procedimientos que se han de sugerir, recomendaciones y la misión y visión de Registro Civil para el futuro.

CAPITULO I

1. ANÁLISIS DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL Y SU REGLAMENTO. PROPUESTA DE REFORMAS

1.1. Antecedentes históricos del Registro Civil

Con el inicio del Siglo XIX, el General Eloy Alfaro fue quien presentó un proyecto de Ley ante el Congreso Nacional, tendiente a regular el Registro de matrimonios civiles, nacimientos y defunciones. El mismo fue aceptado, dando lugar a la expedición de la primera Ley de Registro Civil, publicada en el Registro Oficial No. 1252 del 29 de octubre del mismo año. El decreto fue firmado por los Legisladores Manuel Cueva, Presidente del Senado; Leonidas Plaza Gutiérrez, Presidente de la Cámara de Diputados, Luis Napoleón Dillon, Secretario, y el Señor José Peralta, en calidad de Ministro de Justicia, estuvo encargado de la ejecución del Decreto. Fue el primer Director General de la Institución, el escritor Manuel J. Calle.

En aquella época, mayor de edad era el ciudadano que había cumplido 21 años, así se mantuvo hasta el año de 1970 en que el Presidente José María Velasco Ibarra reformó la Ley cambiando la edad mínima a 18 años, pues se consideró que una persona que ha cumplido 18 años, podía ya discernir sobre aspectos políticos y ejercer el derecho de sufragio libremente, por lo tanto, mal podía marginárselo de una mayoría de edad. A causa de la escasa información técnica en el ramo, a esta Dirección se le dieron otras funciones y se la denominó **REGISTRO CIVIL Y DE IDENTIFICACION CIUDADANA** quedando bajo la dependencia del

Ministerio de Gobierno y el Tribunal Supremo Electoral. Actualmente depende únicamente del Ministerio de Gobierno.

En 1924 y toda vez que en la Provincia del Guayas se había adoptado el sistema de identificación por medio de impresiones digitales, el Congreso Nacional expide la Ley de Identificación y se establecen dos oficinas, una en Quito y otra en Guayaquil; de igual manera, se establecen diversas categorías de cédulas de identidad, Así; para profesionales, comerciantes, ciudadanos comunes o por sueldos percibidos, la cual es equiparada a la cédula tributaria de esa época. Este documento consistía en un carnet de cartón de dos fojas, unas forradas de cuero y otras no, de acuerdo a las categorías establecidas. La segunda categoría tenía un valor de tres sucres en pasta de cartón y sin forro, y, la de menor calidad, para ciudadanos que prácticamente no tenían ingresos.

El 3 de febrero de 1936 fue inaugurada la oficina de dactiloscopia en Quito para dar vigencia al Decreto que sobre la materia fue promulgado en 1935 por el Presidente Federico Páez.

En el año de 1952 se confeccionó un formulario especial para cédula de identidad y dactiloscopia, valorada en diferentes precios y colores, que se llamó ~~la~~ *cédula popular*, variando su costo desde cinco a cincuenta sucres, según dictados de la misma Ley.

El 14 de febrero de 1966 la Junta Militar de Gobierno, presidida por el Contralmirante Ramón Castro Jijón, dicta la nueva Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación se simplificó el sistema y eliminó la duplicidad de inscripciones, ya que, también se creó el Registro Unico Nacional, con Sede en la ciudad de Quito, donde se emitía una sencilla tarjeta de un solo color,

numerada por provincia y denominada *«cédula única»*, la que, a más de los datos generales de Ley, incluía el nombre del cónyuge, dato que no tenían las cédulas anteriores. Este documento fue de fácil obtención por todos los ecuatorianos e inclusive por los menores de 18 años quienes la obtenían, pero con fondo de color amarillo. Variaba su costo, de veinte a treinta sucres; asimismo los residentes extranjeros debían obtener por obligación la cédula de identidad ecuatoriana. Es importante puntualizar que el número de cédula es incambiable a partir de 1966.

La caducidad del documento ha sufrido cambios en el tiempo. En esta nueva Ley se establecía seis años para su validez, pero, por factores políticos, se cambió a diez años, para luego otorgarle una vigencia de doce años. El 28 de agosto de 1972 y mediante Decreto Supremo No. 834, promulgado en el Registro Oficial 131 del mismo año, se creó la tasa de cinco sucres por cada certificado de inscripción o copia de los diferentes documentos que otorga el Registro Civil.

Con el transcurrir de los tiempos y a través de la experiencia y el conocimiento profundo de los problemas, tanto de los simples como de los complejos, se fueron encontrando vacíos e imperfecciones en la Ley, llegando a emitirse algunas importantes reformas el 12 de abril de 1976. Se acogen las Reformas al Código Civil, incluyéndose aquella disposición de la Constitución de la República de 1945, que ampare a los hijos que habían nacido fuera del matrimonio y el reconocimiento de persona natural al nacido vivo el momento de su nacimiento y no luego de 24 horas como se estipulaba anteriormente.

Con fecha 20 de diciembre de 1976, mediante Acuerdo Ministerial No. 837, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 5 de enero de 1977 se

establece la tasa de cincuenta sucres para la renovación de la cédula de identidad, cuando es por primera vez; cien sucres, por la segunda y doscientos por las subsiguientes. Estos valores se mantuvieron por veinte años hasta la publicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno promulgada, en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996, cuyo Artículo 11 Literal b) dispone el cobro de 50.000 sucres para la reposición de cédulas, inscripciones tardías de nacimiento, matrimonio y defunción. Esta última disposición fue reformada el 8 de agosto de 1998 manteniéndose únicamente el cobro para las inscripciones tardías de nacimiento pasados los 18 años de edad.

En 1975 se inició el sistema de computación que posee el Registro Civil, con el procesamiento de su voluminosa información en cintas magnéticas, con el propósito de tener lista la información para la elaboración del padrón electoral. Este proceso electrónico empezó con la instalación de un sistema /3 de IBM del Ecuador, donde existía información resumida de los cedulados, se gravaban los datos en máquinas digitadoras de disquettes, luego se convertía la información a cintas magnéticas, para procesar luego el sistema central e ir creando un archivo de datos con información sucinta del contenido de las tarjetas índices.

En octubre de 1979 se emiten partidas de nacimiento y cédulas de identidad y/o ciudadanía en forma directa al público.

Posteriormente, en 1982 se firmó un contrato de renta para cambio de equipo, de un sistema /38, igualmente de IBM de Ecuador, consiguiendo su aplicación para partidas de nacimiento; se ingresaron registros de los recién nacidos de Quito y se inauguró el Departamento de Procesamiento de Datos en agosto del mismo año, en el mes de octubre se extendió el servicio a la

ciudad de Guayaquil el mismo tiempo que se implementaba la aplicación para la emisión de cédulas, servicio que con el decurrir del tiempo se implementó en todas las capitales provinciales del país.

En julio de 1991 se produjo el cambio de arrendamiento de los equipos antes mencionados por un moderno AS/400, modelo B50 el que permitió ampliar y mejorar la cobertura de servicios a escala nacional, además de servir a 25 puntos computarizados en todo el país. En enero de 1997 se realizó un contrato con la empresa IBM del Ecuador que permitió un servicio computarizado a 33 puntos en toda la República, incluido Galápagos.

A lo largo de su historia, el Registro Civil no ha podido consolidar una infraestructura físicamente importante y de su propiedad, puesto que en la mayoría de centros se trabaja en locales arrendados o compartiendo con otras instituciones del Estado. En lo que se refiere a Quito, Guayaquil y Cuenca, hasta el momento no se cuenta con edificios propios, sin embargo y por esfuerzo de las autoridades seccionales en ciudades como Portoviejo, Ambato, Riobamba y Guaranda, sí cuentan con locales propios. En varias Jefaturas Cantonales y mediante sistema de comodato, se cuenta con locales modernos y funcionales.

Los directores de la entidad, a partir de que nuestro país regresó a la vida democrática en el año de 1979, han sido: Dr. César Silva Roldán, Dr. Gilberto Vaca, Dr. Guillermo Estrella, Lcdo. Julio Ayala Serra, Dr. Ricardo Moreno Cornejo, Lcdo. Rodrigo Villacres, Ing. Vinicio Suárez, Ab. Sergio Marzo, Dr. Oswaldo Mejía, Lcdo Diego Tapia, Dr. Luis Alfredo Zúñiga, Ing. Carlos Vega, Ing. Alberto Marmol, Ab. Sergio Plaza, Ab, Luis Serrado, y, Licdo. Jorge Velasco.

1.2. Problemas de la Institución.

El Registro Civil es la Institución encargada de emitir los documentos de Identificación y Cedulación de la población ecuatoriana, la cual, según el censo de 1990, es mayor a 12.000.000 de habitantes.

Múltiples son los problemas que se suscitan en la prestación del servicio que ofrece a los ciudadanos, hasta el punto de constituirse en un problema tanto para el Gobierno como para la sociedad.

Las quejas de los usuarios, son múltiples, así:

- Largas esperas,
- Desconocimiento de la Ley y su Reglamento
- Mala aplicación de los mismos
- Falsificación de documentos
- Suplantación de identidades
- Datos falsos y cruce de información v.gr., dos personas, con un mismo número de cédula de identificadorio, por el pésimo sistema informático con que cuentan ya que todo el proceso se lo realiza de manera manual dando la posibilidad de esta clase de errores.

- Pésima infraestructura física (a más de no ser propia) rentada e inadecuada para el servicio.
- Altos índices de corrupción que se registran al interior de la institución por parte de un grupo de funcionarios inescrupulosos, y de tramitadores que han encontrado en esta forma de trabajo su fuente de subsistencia.

Los funcionarios de la Institución, también se quejan de múltiples problemas:

- Sueldos bajos,
- Escasa capacitación,
- Inestabilidad laboral,
- Pésima infraestructura y ambiente de trabajo inadecuado,
- Sistema de computo caduco.
- Ley que necesita revisión de su contenido legal.

1.3. Importancia de la Ley de Registro Civil.

El Registro Civil, es la Institución en la que se registran hechos de trascendental importancia para la vida del país y sus habitantes, como son aquellos del nacimiento, matrimonio, defunción, identificación, y cedulación de los ecuatorianos, la intención del pensamiento liberal del General Eloy Alfaro desde su creación, respecto de la Institución, fue la de contar con una

institución que, a nombre del Estado, se preocupara de estos hechos, lo que permitiría regular y planificar acciones en bien de la sociedad. A través de sus libros de registro, podemos constatar la transformación que ha sufrido el Derecho Civil ecuatoriano en lo concerniente a la familia, pasando desde la declaración inicial de hijos ilegítimos y adúlteros hasta darles igualdad de derechos a todos los hijos sin distinción.

Es de fundamental importancia para el Derecho Civil contar con datos identificatorios de los usuarios de la Administración de Justicia, tales como nombres y apellidos, edad, sexo, estado civil, nacionalidad etc.. Asimismo de importante para los ecuatorianos y extranjeros residentes, para su desempeño legal, tanto en el entorno público como en el privado; es el documento identificatorio denominado *“Cédula de Identidad o Ciudadanía”*, que, a más de los servicios que brinda, señala detalles específicos del portador. El Registro Civil tiene una alta responsabilidad con la sociedad sus funciones de carácter técnico-jurídico y sicosocial, convierten a la Institución en parte de la estructura fundamental para el desarrollo del Estado y su proyección; lamentablemente se ha minimizado su importancia convirtiéndola en un botín político que ha menguado su trascendental labor y verdadera dimensión. Es opinión del autor que el Registro Civil debe ser respaldado por el Estado, con un cuerpo legal moderno, acorde a las necesidades cambiantes de la sociedad que se encuentra en constante evolución. Este cuerpo legal se sintetiza en la *“Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación”*.

Dada la enorme importancia que tiene la actividad del Registro Civil en el país y, a fin de satisfacer un sinnúmero de necesidades de sus habitantes, se apoya en los siguientes instrumentos legales:

Constitución Política del Ecuador; Título III, Capítulo IV, Sección III ~~%~~De la familia+.

Código Civil, Primer Libro, Título VII ~~%~~Del Reconocimiento Voluntario De Los Hijos+.

Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, vigente.

Código de Procedimiento Civil, Libro Segundo, Sección 7ma, ~~%~~De los instrumentos públicos 2da, Sección 13ra. ~~%~~Del Juicio de Filiación y de las Pruebas del Estado Civil+.

Código de Menores, Libro 3ro. Título II, Capítulo VI ~~%~~De la Adopción+.

Código Penal, Libro 2do. Capítulo III ~~%~~De las Falsificaciones de los Documentos en General+.

Leyes de Extranjería y Naturalización, en referencia a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas nacidas fuera del Ecuador.

Reglamento e instrumentos de aplicación, emitidos por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de Asesoría Jurídica.

Código de Derecho Internacional Privado (Código Sánchez de Bustamante), Libro I, Título I. ~~%~~De Las Personas+.

Ha tomado bases doctrinarias del derecho internacional Privado, de Juan Larrea Holguín, en lo concerniente a las Instituciones del Derecho de Familia y el Matrimonio.

1.4. Servicios que brinda el Registro Civil a los ecuatorianos.- a través de los diferentes puntos de atención que se encuentran localizados estratégicamente en el territorio, son los siguientes:

- Inscripción de nacimiento,
- Inscripción de defunción,
- Celebración e inscripción de matrimonios,
- Reconocimientos de padre o madre, al hijo (s),
- Emisión de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción,
- Rectificaciones administrativas y judiciales de partidas y cédulas,
- Anulación de partidas,
- Registro de sentencias judiciales (divorcios, disolución de la sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales) y rectificaciones, al margen de las correspondientes partidas,
- Cedulación a ecuatorianos y extranjeros,
- Concesión de datos de filiación,



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- Certificados de inhumación,
- Cambio, supresión o aumento de nombre, y apellido (posesión notoria administrativa),

CAPITULO II

2. ANÁLISIS DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

2.1. Comentario

El origen del Registro Civil, considerado como institución dedicada al registro del estado civil de las personas; se remonta únicamente a la Edad Media, asignándosele a la influencia de la Iglesia Católica su creación.

Si bien en Grecia y en Roma existieron registros de personas, como los censos y la profesión o declaración del nacimiento del hijo, que estaban destinados a establecer censos económicos y militares, no tenían mucha importancia, por cuanto no hacían fe, y podían ser invalidados por simple prueba testimonial.

Los verdaderos antecedentes del moderno Registro Civil, son los registros parroquiales, en los cuales se asentaban los libros especiales de la vida de los fieles. El propósito era dejar constancia de los actos y hechos que hacen la esencia de la organización familiar.

Más tarde, se evidencia para las autoridades civiles las ventajas de este sistema, por lo que dieron plena fe a estos asientos parroquiales. Esto fue reglamentado en el Concilio de Trento, ordenándose el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones en libros separados.

Con el incremento posterior de tendencias religiosas como el protestantismo y la reforma, se produjeron los consiguientes problemas, a tal punto que conjuntamente con las modernas tendencias de secularización se

procedió en Francia en 1971, en la época de la Revolución Francesa a establecerlos con sujeción a la potestad civil; y en 1869 en España, después de que la Constitución estableció libertad de cultos.

A partir de entonces se han dado variaciones a lo que en sus inicios no fueron más que remedos a los registros eclesiásticos, los cuales eran incompletos, ya que solo estaban destinados a consignar los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, faltando muchos otros hechos de estado civil de capital importancia.

En América se produjo la disyuntiva entre qué modelo aplicar para reformar a los Códigos Civiles, si bien el francés revolucionario, o el español retrasado en muchos años. En su mayoría los países latinoamericanos se inspiraron en el español primitivo, sin embargo para sus posteriores reformas prefirieron no alterar lo existente.

En la actualidad se ha ido alcanzando mayor perfeccionamiento, debido a los avances en su estudio permitidos por la separación secular, entre otros. No obstante que en algunos países se mantiene de manera perfeccionada los registros eclesiásticos.

En el Ecuador sus primeros inicios se dieron con la aprobación de la Primera Ley de Registro Civil por parte del Congreso Nacional el 20 de octubre de 1990, entrando en vigencia el 1 de enero de 1991. anteriormente los registros estaban a cargo del régimen eclesiástico, cuyas compulsas hasta la actualidad sirven de base para probar el estado civil de las personas, siempre que dichos actos hayan ocurrido con anterioridad a la creación del Registro Civil, según consta en la Primera Transitoria del Título VI de la Ley de Registro Civil vigente.

La Ley del Registro Civil Ecuatoriano está conformada de VI Títulos: el Título I se refiere a la organización y finalidades; el Título II a las inscripciones relativas al estado civil; el Título III a la cedulaación, y los tres últimos Títulos hacen referencia a los registros electorales, disposiciones generales y disposiciones transitorias respectivamente.

En síntesis, la Ley de Registro Civil regula sobre lo siguiente:

Los registros del estado civil, inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunciones, inscripciones tardías, cedulaación, entre otros aspectos.

2.2. De las inscripciones relativas al estado civil.

- **Definiciones**

Estado

Etimológicamente la palabra ~~estado~~ (con minúsculas, tal como lo hace notar el Dr. Enrique Coello García a fin de no confundir este término con la más perfecta de las organizaciones políticas de la sociedad llamada Estado¹) proviene de la voz latina STATUS de origen romano, que en un principio constituía elemento indispensable de la personalidad del individuo, que por el hecho de poseerlo era concesionario de ciertos privilegios o cargas especiales. Existía para aquel tiempo tres estados que conformaban la totalidad de derechos y obligaciones que una persona podía tener, a saber: se requería el estatus civitatis y el estatus familiae, o sea ser libre y no

¹ COELLO GARCÍA, Enrique, -Derecho Civil- Sujeto de Derecho, Tomo III, Volumen I, Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador, 1980, pág. 61.

esclavo, ciudadano y no extranjero o peregrino y jefe de familia o sui juris y no aliene juris.

Colin y Capitant, a este respecto manifiestan que ~~el~~ estado es el conjunto de las cualidades constitutivas que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia. Estas cualidades dependen de tres hechos o situaciones que son: la nacionalidad, el matrimonio y el parentesco o afinidad.²

Planiol, afirma que ~~el~~ estado de las personas, esta constituido por determinadas condiciones que la Ley toma en consideración, para atribuir a quienes las poseen, ciertos efectos jurídicos³.

Estas definiciones tratan de darnos una idea jurídica del significado de la palabra estado, que en definitiva el estado de una persona se refiere a la condición que ella ocupa dentro de un orden constituido jurídicamente, llámese nación, familia, religión.

Civil

Con este término nos podemos referir al conjunto de relaciones privadas ente los individuos de una sociedad, ya en lo referente a las personas, familia, bienes, sucesiones, contratos, etc., cuyas normas reguladoras son objeto del estudio del Derecho Civil en oposición al Derecho Público que tiene por ente principal al Estado jurídicamente organizado.

² COLIN, AMBROSIO y Capitant, H., *Curso Elemental de Derecho Civil*. Editorial Reus, Segunda Edición, Madrid, 1941, pág. 281

Estado Civil

El Código Civil Ecuatoriano en el Título XIV, Art. 349, dice: *El estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles.*⁴

El autor del presente trabajo, considera que estado civil es la posición jurídica que ocupa una persona dentro de la sociedad y en especial de la familia, lo que genera deberes, derechos y obligaciones civiles.

Lo que nos da a entender de la singular importancia que tienen aquellas cualidades referentes al estado civil, de las personas, para su diario y normal desenvolvimiento en su quehacer diario, pues genera derechos y obligaciones, da origen al parentesco y en ciertos casos influye en la capacidad de las personas.

Las diferentes calidades de una persona de acuerdo a su estado civil, son: soltero, casado, divorciado, viudo, padre, hijo; lo que se comprobará con los respectivos documentos otorgados por el Registro Civil a sus titulares. Este tipo de hechos serán registrados, desde el inicio de la vida del registrado, ante el Jefe de Registro Civil, identificación y Cedulación de donde se produjeran.

En aquellos casos de nacimiento, matrimonio y defunción acaecidos en alta mar o aeronave ecuatoriana lejos del territorio patrio, se registrarán ante el agente diplomático o consular respectivo, o en su reemplazo por el

³ PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*, Tomo I, Editada e impresa en la Habana, Comisión Legislatita, 1962.- pág. 9.

⁴ Código Civil Ecuatoriano.- Corporación de Estudios y Publicaciones, 1995, pág. 88

capitán de dicha nave (según el caso), dándoles la calidad de Jefe de Registro Civil para su consumación, particular que deberá ser informado a la Dirección de Registro Civil para su registro en los libros respectivos.

El registro de estos hechos, se los realizará en dos ejemplares, de los cuales, uno se conservará en la oficina en que se realizó la declaración, y el otro se remitirá quincenalmente al Departamento Nacional de Registro Civil.

En aquellos casos en que el acontecimiento no se produjera dentro de fronteras ecuatorianas, el capitán de la nave en igual forma procederá mediante dos ejemplares a inscribir el suceso, los cuales serán enviados, con el expediente correspondiente, al agente diplomático consular del Ecuador en el lugar más cercano al puerto o aeropuerto de arribo. El agente diplomático o consular enviará un ejemplar al Departamento de Registro Civil, tanto de los registros que hiciere como de los que recibiere, conservando un ejemplar para su archivo.

El derecho a registrar los hechos y actos relativos al estado civil de una persona es imprescriptible, debiendo ser sancionado el funcionario de registro civil que se negare a registrar sin justa causa.

2.3. De la inscripción de nacimiento.

El nacimiento es el principio de la existencia legal de una persona y de la vida humana, o sea desde que es separado completamente del vientre materno, el Art. 60 del Código Civil, establece: ~~El~~ nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente

de su madre⁵. De lo que se colige que, nacido vivo, es el resultado de la expulsión completa del cuerpo de la madre y además el nacido debe respirar o dar señales de vida.

El registro de un nacimiento se lo efectuará ante:

- El Jefe de Registro Civil del lugar de nacimiento, en caso de ocurrido en el territorio Ecuatoriano,
- El Jefe de Registro Civil del destino final, en caso de los ocurridos durante viaje dentro de la república,
- El agente diplomático o consular respectivo, en caso de hijos de padre o madre ecuatorianos nacidos en el extranjero, y,
- El capitán de la nave o aeronave, ecuatoriana, cuando han ocurrido a bordo de éstas fuera del mar territorial o del espacio aéreo nacional.

Para poder ser inscrito un nacimiento en el Registro Civil, se requiere del informe estadístico de nacido vivo, autorizado por el médico, obstetriz o enfermero que atendió el parto, a falta de estos la declaración de dos testigos.

El plazo para la inscripción de un nacimiento es de 30 días, contados desde la fecha en que se ha producido el parto. De este hecho está obligados a solicitar su inscripción, en el orden siguiente:

⁵ Código Civil Ecuatoriano.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- pág. 31 (1995)

1. El padre;
2. La madre;
3. Los abuelos;
4. Los hermanos mayores de 18 años;
5. Los otros parientes mayores de 18 años; y,
6. Los representantes de instituciones de beneficencia o de policía, o las personas que recogieren a un expósito.

En el caso de que el Jefe de Registro Civil pidiera que informen el médico, la obstetriz, el enfermero u otra persona que hubieren asistido el parto, están en la obligación de informar por escrito el nacimiento, tal informe se lo remitirá dentro del término de tres días luego de haber sido solicitado, so pena de multa.

En caso de que el nacimiento no se registrase en el tiempo estipulado por la Ley, se observará lo establecido para el procedimiento de las inscripciones tardías.

Son requisitos, indispensables, que deben contener una acta de nacimiento:

- El lugar donde ocurrió el nacimiento;
- La fecha de nacimiento;

- El sexo del nacido;

- Los nombres y apellidos del nacido;

- Los nombres y apellidos y la nacionalidad del padre y de la madre del nacido, y los números de sus cédulas de identidad y ciudadanía, o de sus pasaportes en el caso de que fueren extranjeros no residentes;

- Los nombres y apellidos y la nacionalidad del declarante y el número de cédula de identidad o de ciudadanía, o de su pasaporte en caso de que fuere extranjero no residente;

- La fecha de inscripción; y,

- Las firmas del declarante y del jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado.

En el caso de que la inscripción de un nacimiento no fuera realizada en persona por ambos padres o su mandatario, se probará la filiación de dichos padres con la presentación de la acta de matrimonio o sus respectivas cédulas de identidad o ciudadanía, siempre y cuando conste que su estado civil es el de casados entre sí.

En el caso de que los padres no sean casados entre sí la declaración del padre al momento de inscribir el nacimiento tendrá valor de reconocimiento de hijo, también se puede realizar esta forma de reconocimiento mediante poder otorgado a un tercero, a través de escritura pública, probando su calidad, el mandatario con su cédula de identidad y la

del poderdante. Estableciéndose de estas formas la filiación con respecto a determinado padre y o madre.

Los nombres en una inscripción de nacimiento, deben ser claros y precisos, inscritos en forma correcta y usual, en idioma Castellano, los mismos que en ningún caso pueden ser más de dos, pudiendo efectuarse la inscripción con un solo nombre, constituyendo un solo nombre los que se inscriben en forma compuesta por ejemplo DEL CARMEN.

Los miembros de las comunidades indígenas, elegirán los nombres del idioma castellano o aquellos usados en su idioma nativo.

El padre o madre extranjero, elegirá los nombres en idioma castellano o en el de su origen.

Se prohíbe la utilización en una inscripción de nacimiento los nombres que constituyan en el léxico castellano, expresiones que sean motivo de burla, o atenten contra la dignidad de la persona, que expresen cosas o nociones, a menos que se hayan consagrado tradicionalmente. Entendiéndose por DENIGRANTE, todo aquello que significa hablar mal de una persona o cosa, para destruir su fama u opinión; EXTRAVAGANTE, aquello fuera de lo normal, raro; RIDICULO, aquello que significa burlarse de los defectos de una persona; BURLA, aquello que significa engaño, mofa o desprecio. El o los nombres deben precisar el sexo del inscrito.

No es permitido en una inscripción de nacimiento el uso de nombres diminutivos, a menos que estos se hayan independizado suficiente, aquellos casos en los que por la costumbre se convierten en uso habitual ante la sociedad, como por ejemplo, JUANITO.

Se considera inscripción directa, la que se efectúa dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del nacimiento, los que se inscribirán en la oficina de Registro Civil donde ocurrió el mismo.

Debe adjuntarse para la inscripción en el Registro Civil, en calidad de prueba del nacimiento, el informe estadístico de nacido vivo, suscrito legalmente por el médico, obstetriz o enfermero (a), que atendió el parto, documento que deberá constar debidamente sellado y firmado en los formatos establecidos por el INEC. Estos profesionales pueden estar al servicio de Instituciones de Salud Pública o Privada, o ejercer su profesión particular o libremente, además para su validez deberá contener el correspondiente código sanitario del profesional que atendió el parto, sus nombres y apellidos y el sello correspondiente del Centro de Salud a que pertenece.

Cuando el nacimiento haya ocurrido sin la atención de los profesionales antes indicados, se aceptará como prueba del nacimiento la Declaración Jurada de Dos Testigos, otorgada ante el Jefe de Registro Civil, en los formularios correspondientes, en base a la cual se llenará el informe estadístico de nacido vivo.

A más de los requisitos señalados, según el caso se agregarán los siguientes:

En caso de que los padres no tengan vínculo matrimonial entre sí anterior al nacimiento.

También es válido el reconocimiento del hijo que prevé la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación , el Código de Menores y el Código Civil ecuatoriano.

Todas las formas de reconocimiento deberán cumplir el requisito previsto en el Art. 264 del Código Civil, esto es la notificación al hijo o a su representante legal. Pudiendo hacerse en la misma acta del inscrito, aquellas anotaciones de reconocimiento celebradas ante el Tribunal de Menores, Notario o Juez de lo Civil. Para que surta efectos ipso-jure, el otorgado en los formularios especiales de Registro Civil, no necesitan de esta formalidad; pero deberá comparecer el padre o madre que reconoce a su hijo como tal al momento de su inscripción de nacimiento.

Para el caso de no existir documento que dé fe del nacimiento, se presentará la fe de bautizo, la cual deberá ser otorgada en el correspondiente papel membretado de la parroquia eclesiástica en donde se realizó el bautizo; y, se hará constar los nombres y apellidos del bautizado, lugar y fecha del mismo y más datos del nacimiento, nombres y apellidos de los padres; y, de existir datos de Registro Civil, se harán constar en el documento.

Para que este instrumento, haga prueba del nacimiento de una persona deberá estar debidamente sellado y firmado por el Cura Párroco. Cuando lo extienda una persona diferente al Cura Párroco, adjunto a la fe de bautizo, se hará constar la delegación por la cual se extiende el mismo.

La fe de bautizo, hace prueba dentro del trámite administrativo, únicamente en lo que tiene relación a los nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento de la persona que va a inscribirse, más no en cuanto a

nombres y apellidos de los padres; salvo el caso de aquellas personas nacidas antes del 1ro de Enero de 1901, que no hayan sido inscritas y que vivan hasta la actualidad.

La fe de bautizo para que haga prueba del nacimiento de una persona, para efectos de la inscripción mediante el trámite administrativo, no debe exceder más de dos años, entre la fecha de nacimiento con la celebración del bautismo.

El certificado médico o historia clínica, para que haga prueba dentro del trámite administrativo, deberá ser firmado por el Director o Jefe de Estadísticas del Centro Asistencial.

Tratándose de inscripciones de expósitos previa a la inscripción en el Registro Civil, se exigirá la correspondiente resolución de declaración de expósito, ordenada por el Tribunal de Menores competente, de conformidad con lo establecido en el Código de Menores y su Reglamento.

El nacimiento de un expósito debe justificarse en base a los documentos y pruebas antes detallados, según la edad del mismo.

Las solicitudes de razón de inexistencia (documento otorgado por el Registro Civil en el que consta la certificación de no constar registrado el nacimiento) y de inscripción, deben ser firmadas por quien va a inscribirse de ser mayor de edad, o por el padre, la madre, abuelos, hermanos mayores de 18 años o representantes de Instituciones benéficas o de policía, al tratarse de menores de edad que estuvieren en dichos Centros.

Para el caso de adjuntarse poder para comparecer al momento de la inscripción otorgado ante autoridad extranjera, el documento debe estar en original debidamente legalizado por el Cónsul o Agente Diplomático ecuatoriano en el país de origen, así como, de estar en idioma extranjero, traducido al Idioma Castellano. Se aceptará la traducción ante el mismo agente diplomático ecuatoriano, en que conste legalmente efectuado, caso contrario se realizará mediante un perito inteligenciado en el Idioma del que se trate, ante un Juez de lo Civil o un Notario, previa la posesión del mismo.

Para el caso de nacimientos de hijos de padre o madre ecuatorianos ocurridos en el exterior, se exceptúa el informe estadístico de nacido vivo, debiendo exigir que el respectivo Cónsul o Agente Diplomático ecuatoriano, solicite la prueba del nacimiento, debidamente traducida y el acta de matrimonio de los padres o sus cédulas de identidad y/o ciudadanía o su pasaporte según el caso, con el fin de establecer la filiación de los padres con respecto al inscrito, siempre y cuando el matrimonio sea anterior al hecho del nacimiento.

La prueba para este tipo de inscripciones será aquella proporcionada por el Director o su delegado del establecimiento de salud donde ocurrió el nacimiento, documento este que será traducido por el Cónsul o Agente Diplomático ecuatoriano para que sea prueba plena o a su vez traducido que fuere en forma particular se exigirá su protocolización en una Notaria.

2.4. De la Inscripción del matrimonio

- **El matrimonio.**

Sobre la etimología de la palabra matrimonio, Larrea Holguín anota: *La etimología de la palabra matrimonio, es en cambio, muy dudosa y discutida. Según Santo Tomás, que se inspira en las Decretales, dicha palabra puede tener uno de estos sentidos: matem momens: advertencia o enseñanza de la fidelidad, madre nato: nacido de la madre, hace referencia a la procreación legítima; materia Unius: unión, una materia, lo cual sugiere unidad de la vida conyugal.*

El matrimonio, como institución del derecho público, está sujeto al mandato de las leyes y no puede estar al arbitrio de los particulares en cuanto a su tratamiento mismo, implicando, además, la coexistencia de otras instituciones jurídicas como el divorcio, el reconocimiento, sucesorio, etc.

El autor opina: que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para formar una comunidad de vida. Si bien esta definición es incompleta, no es menos cierto que abarca muchas cosas al decir comunidad de vida, acaso ello la haga más completa que decir que tiene por objeto perpetuar la especie, ayudarse en la vida etc..

- **Naturaleza Jurídica.**

Tampoco hay un particular, porque posiblemente participa de algunas modalidades, por ello, no podría decirse que es un contrato simplemente, porque en todo caso sería uno muy especial que no lo puede ejercer cualquier persona con cualquier otra persona, en más o menos de una vez,

etc. Como en efecto en el Ecuador es considerado como un contrato especialísimo. La iglesia estima al matrimonio no como un contrato cuanto como un sacramento, habiendo quienes expresan que el sacramento nace del contrato que es la expresión y entendimiento de dos voluntades y de la expresión del consentimiento, el mismo que tampoco puede ser suplido por otras personas. En todo caso el matrimonio ha pasado por diferentes momentos y modalidades, desde la libre administración del matrimonio en cuanto a la existencia de derechos y obligaciones, hasta el regulamiento más o menos riguroso que hace la ley en la actualidad e incluso a ser considerado ni siquiera como un contrato, cuanto como una institución propiamente dicha, basada en el consentimiento de las partes

El matrimonio atiende en el Ecuador a una sola clase: el civil, que es el que permite el ejercicio de derechos y obligaciones entre los cónyuges, su ascendencia y descendencia, de los cónyuges para con terceros, para con la sociedad y el Estado.

La constancia misma del acto matrimonial, sus particularidades y detalles que servirán para crear jurídicamente al matrimonio, se traducen en el otorgamiento y suscripción del acta correspondiente. Este documento acaso es el más importante de todos los requisitos, de allí que la ley exija su otorgamiento y suscripción, como requisito sine qua non, en base al cual se tejerán las demás y futuras relaciones jurídicas personales, de descendencia y patrimoniales.

- **Ante quien ha de celebrarse el matrimonio**

El matrimonio en el Ecuador debe celebrarse ante la ~~la~~ autoridad competente+ que exige la Ley, es decir, ante el Jefe de Registro Civil,

Identificación y Cedulación, en la cabecera del Cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes o ante los Jefes de Área del Registro Civil. Es digno de anotar, que en la practica, una pareja puede casarse en cualquier ciudad o parroquia, aunque no sea allí su domicilio y no interesa tampoco esta particularidad, cuanto que el matrimonio sea legítimo; el matrimonio que se celebra en el extranjero en cambio, ya sea entre nacionales, o nacionales y extranjeros o entre extranjeros (residentes en Ecuador), debe realizárselo ante los Agentes Diplomáticos o Consulares del Ecuador.

- **Requisitos para la celebración del matrimonio**

Los requisitos para la celebración de los matrimonios en el Ecuador no se encuentran establecidos en la Ley de Registro Civil, sino en el Reglamento Interno de la Institución, el mismo que es dictado de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 601 de fecha 15 de Marzo de 1895, publicado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 20 de Marzo del mismo año, estableciéndose los parámetros legales para su celebración:

Los ciudadanos ecuatorianos mayores de edad y de estado civil solteros, previa la celebración de su matrimonio, deberán presentar ante el funcionario de Registro Civil o el delegado para este acto:

- Sus cédulas de ciudadanía originales y una copia de los contrayentes.
- Certificados de votación originales y una copia de los contrayentes.
- Dos testigos con sus respectivas cédulas de ciudadanía

- originales y una copia, podrán ser testigos los mayores de edad y aquellos que la Ley les da capacidad legal.

Para el caso de ecuatorianos solteros menores de edad, se atenderá lo siguiente:

- Copia íntegra actualizada del acta de nacimiento de aquel cónyuge menor de edad que va a contraer matrimonio, este requisito se exige para determinar quien ejerce ~~la~~ patria potestad+a fin de que comparezca y de su consentimiento, expresamente, en el momento del matrimonio ante la autoridad que lo celebre.

A falta del padre, madre o ascendientes que estén en la capacidad de autorizar el matrimonio se solicitará el nombramiento de un Curador Especial, ante un Juez de lo Civil. Queda también la posibilidad de presentar una autorización expedida en el Tribunal de Menores en aquellos casos que reúnen los requisitos del Art. 328 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

El matrimonio en el cual sean los contrayentes de estado civil divorciados:

- Se requiere la presencia de los contrayentes con sus cédulas de ciudadanía en las que conste que su estado civil es el de divorciados.
- Papeletas de votación originales y copias.

- Presentación de la sentencia que declaró disuelto el vínculo matrimonial, debidamente certificada y con la razón de ejecutoria del Juez o secretario que conoció el caso.
- Partida de matrimonio marginada y certificada con la razón de divorcio, otorgada por el Registro Civil del lugar donde se registro el hecho.
- Curaduría Especial de aquel cónyuge divorciado y bajo cuyo cuidado están hijos menores de edad, más la presencia del curador con cédula de ciudadanía y copia.

Se atenderán los mismos requisitos para el caso del cónyuge extranjero divorciado, con la única variante de que en el caso de ser la sentencia dictada en el extranjero deberá estar debidamente legalizada por el Cónsul General del Ecuador debidamente acreditado del lugar donde se produjo dicho acto jurídico o por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de que el cónyuge divorciado tenga hijos menores de edad que estén aún bajo su patria potestad, deberán nombrar un Curador Especial exclusivamente para el acto de segundas nupcias, este requisito se exige para el caso de viudos y padres o madre solteros bajo cuya patria potestad se encuentren hijos menores de edad, así lo establece el Artículo 132 del Código Civil: ~~La~~ autoridad correspondiente, no permitirá el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado, que tuviere hijos bajo patria potestad, que trate de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curados especial para los objetos antedichos, ...+

A más de los requisitos antes señalados el cónyuge viudo deberá presentar los siguientes requisitos:

- Presencia de los contrayentes con sus respectivas cédulas de ciudadanía, en la que conste el particular del estado civil de viudo de aquel que posee ese estado civil, mas copias.
- Certificados de votación original y copias de los contrayentes.
- Dos testigos con sus respectivas cédulas (original y copias), legalmente hábiles es decir mayores de edad.
- Partida de defunción debidamente certificada del ex . cónyuge.
- Curaduría especial de aquel cónyuge bajo cuya patria potestad hubieren hijos menores de edad, más la presencia del Curador Especial con cédula de ciudadanía y copia. En el caso de que el viudo no tuviere hijos no se procederá sin que se presente información sumaria en la que conste que el viudo no tiene hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o curaduría.

Para el caso de matrimonio entre miembros de la Fuerza Pública atenderán lo pertinente según su estado civil antes detallado y la autorización escrita otorgada por el Comandante General de las Fuerzas Armadas o Policía, según sea el caso.

- **Datos del Acta del Matrimonio**

El matrimonio así celebrado, conforme a lo establecido en el Art. 39 de la Ley de la Materia⁶, debe contener en sus actas los siguientes datos:

⁶ Ley de Registro Civil, òCorporación de Estudios y Publicacionesö, 2001, pág. 8 ()

- Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil anterior de los contrayentes;
- Lugar y fecha de la celebración del matrimonio
- Número de cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía, o pasaporte en el caso de ser extranjeros no residentes;
- Nombres y apellidos de los padres de los contrayentes;
- Las firmas de los contrayentes y del Jefe de Registro Civil y Cedulación o de su delegado; y,
- La fecha y notaria o folio del registro civil correspondiente, en caso de que se hubieren celebrado capitulaciones matrimoniales.

Si en el matrimonio se reconociere un hijo, se asentará constancia de ello en el acta misma.

2.5. De la inscripción de defunciones.

El artículo 64 del Código Civil establece que: ~~La~~ ^{La} persona termina con la muerte⁷, podría definirse a la defunción como el fin de la vida, la interrupción o cesación de los signos vitales y la imposibilidad de reanudarlos, independientemente del tiempo que medie entre su nacimiento, esta consideración hace relación a que no es necesario que hayan

⁷ Código Civil Ecuatoriano.- Corporación de Estudios y Publicaciones , 1995.- pág. 31

transcurrido veinte y cuatro horas desde su nacimiento para que sea considerado vivo el fruto expulsado del vientre de su madre ya que anteriormente se requería que haya durado más de veinte y cuatro horas para considerar nacido vivo, que sería una defunción posnatal y la defunción fetal que sería la acaecida antes de la expulsión completa del cuerpo de la madre como consecuencia de la concepción, sin importar la madurez de dicho producto.

Es importante anotar que en el caso de que se produzca el nacimiento con vida y luego el deceso, se procederá primero a la inscripción del nacimiento y luego su posterior defunción.

- **Ante quien debe inscribirse una Defunción**

La Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación en su Artículo 41, establece las personas, funcionarios y despachos ante quienes y el lugar donde debe realizarse la inscripción de una defunción:

1. En la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar del fallecimiento o el último domicilio del fallecido, o si esto no fuere posible, en el lugar de la inhumación, las defunciones ocurridas en el territorio de la República;
2. En la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación más cercana al lugar del fallecimiento, las defunciones ocurridas en viaje dentro de la República, de no ser posible en el de la inhumación;

3. Ante el agente diplomático o consular del Ecuador más cercano a la residencia del fallecido, las defunciones de ecuatorianos o de extranjeros residentes en el Ecuador ocurridas en el exterior.
4. En caso de no ser posible, la inscripción se hará en el Ecuador, en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación del último domicilio del fallecido;
5. Ante el capitán de la nave o de la aeronave, las defunciones ocurridas a bordo de una nave o de una aeronave ecuatorianas fuera del mar territorial o del espacio aéreo nacional;
6. En la jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación del último domicilio e la República, las defunciones de ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador ocurridas en el extranjero e inscritas ante autoridad extranjera. Esta inscripción se hará a base de los respectivos documentos autenticados, y traducidos legalmente en caso de estar redactados en idioma extranjero; y,
7. En la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar en que se hubiere sustanciado la causa, la sentencia ejecutoriada que declare la muerte presunta de una persona.

- **Base para la inscripción**

La inscripción de una defunción se hará en base de la constancia de defunción firmada por el facultativo que hubiere asistido al fallecido en su última enfermedad o del médico legista; y a falta de dicho informe, se la hará a base del certificado del médico sanitario o de cualquier otro médico.

En los lugares en no hubiere médico, la constancia de defunción se llenará a base de la declaración jurada de los testigos.

- **Obligados a inscribir**

El Art. 43 de la Ley de Registro Civil, detalla de forma obligatoria cuáles han de ser las personas que tienen capacidad de solicitar la inscripción de dicho hecho:

1. El cónyuge sobreviviente,
2. Los hijos mayores de 18 años;
3. Los demás parientes mayores de 18 años;
4. El jefe o director de la institución o establecimiento de salud o asistencia donde hubiere ocurrido el fallecimiento;
5. El jefe de reparto militar o policial en cuyo recinto hubiere ocurrido el fallecimiento; así como el jefe o director de establecimientos de corrección penales y penitenciarias, en igual caso;
6. La autoridad que hubiere intervenido en el levantamiento del cadáver; y,
7. El capitán de la nave o aeronave o el conductor de cualquier otro vehículo de transporte en que hubiere ocurrido el fallecimiento.

El Art. 44 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece las personas que están obligadas a informar sobre la muerte de una persona:

1. El médico, enfermero u otra persona que haya presenciado la defunción;
2. El jefe del establecimiento médico, público o privado, donde hubiere ocurrido el hecho;
3. La persona que encontrare un cadáver abandonado u oculto;
4. La autoridad que hubiere intervenido en el levantamiento del cadáver; y,
5. El agente diplomático o consular que por cualquier medio llegare a saber el fallecimiento de un ecuatoriano en el territorio de su circunscripción.

El informe que se presente deberá ser hecho en el término de 24 horas de solicitado.

Los datos que contendrá el acta de defunción deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 45, y son los siguientes:

1. Nombres y apellidos del fallecido;
2. Lugar y fecha del fallecimiento;
3. Estado civil, sexo y edad cierta o presunta del fallecido;
4. Nombres y apellidos del cónyuge sobreviviente, si lo tuviere;

5. Nombres y apellidos de los padres del fallecido;
6. La causa cierta o presunta de la muerte;
7. Nombres y apellidos de la persona que solicita la inscripción y el respectivo número de su cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el pasaporte en caso de ser extranjero no residente; y,
8. Las firmas del declarante y del jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado.

El plazo para la inscripción de defunción deberá hacerse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde el momento del fallecimiento o desde que se tuvo conocimiento del hecho, conforme lo determina el Artículo 46 de la Ley de la materia.

En aquellos casos en que no es posible la identificación del fallecido, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación ha establecido el siguiente procedimiento en el Artículo 50: *Si no fuera posible comprobar la identidad del fallecido, se inscribirá la defunción con los datos que hubieren podido obtenerse, expresándose el lugar, la edad aparente, las señales particulares que hubiere presentado y el día probable de la muerte.*

Se ha considerado también la presunción de muerte por desaparecimiento, o sea aquellos casos en que no se ha vuelto a tener noticias de la existencia de una persona. El Artículo 66 del Código Civil determina que *Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive....*

La presunción de muerte, en estos casos, deberá ser declarada por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, previo a la debida justificación de desconocimiento de su paradero y de haber agotado toda posibilidad y diligencia para encontrarlo, a más de haber transcurrido por lo menos dos años desde la fecha en que se tuvo las últimas noticias.

A fin de cumplir con estos requisitos será imprescindible citar al desaparecido a través del Registro Oficial por tres veces a más de el periódico o periódicos que señale el juez, con un intervalo de un mes entre cada citación, luego de haber transcurrido los dos años de su desaparición

Cualquier persona podrá solicitar la declaración de muerte presunta, siempre y cuando tenga interés en ella, pudiendo el juez pedir que se practiquen las pruebas adicionales que creyere necesarias.

Con la resolución de muerte presunta dictada por el juez que conoció la causa y previa la razón de que la sentencia se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Es decir no existiendo prueba posible que determine la posibilidad de encontrarse con vida la persona de que se trate, se procederá a inscribir la defunción en las Oficinas de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuya acta constará exclusivamente lo que el Juez señale deba constar en ella.

- **Defunciones Fetales**

Considéranse defunciones fetales aquellos que suceden antes del alumbramiento o son del no nato, es decir su deceso ocurre en el vientre materno.

El Artículo 51 de la Ley d Registro Civil dispone que para estos casos %al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación se limitará a elaborar, por duplicado, un informe estadístico, cuyo original archivará en su despacho y cuyo duplicado remitirá al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC. Cumplido con este requisito se procederá a extender la correspondiente licencia de inhumación, por solicitud presentada por sus padres o parientes siempre y cuando sean mayores de edad, estando obligados a denunciar este hecho los considerados en el artículo 52 de la Ley, esto es:

1. El médico, obstetrix, enfermero u otra persona que hubiere asistido al aborto;
2. El jefe del establecimiento de salud o asistencial, público o privado, donde hubiere ocurrido el hecho;
3. Los jefes de repartos militares o policiales e cuyo recinto hubiere ocurrido el hecho, así como los jefes y directores de establecimientos de corrección penales y penitenciarias, en igual caso; y,
4. La autoridad o cualquier otra persona que hubiere encontrado al feto es estado de abandono.

2.6. De las inscripciones Tardías

Antes de entrar en el tratamiento del Capítulo de las inscripciones tardías, es necesario establecer cual es su definición, consideración y alcance.

Se entienden por inscripciones tardías todos los actos o hechos de estado civil que en su inscripción excedan de los plazos establecidos en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; es decir, en nacimientos treinta días, defunciones cuarenta y ocho horas y matrimonios inmediatamente después de celebrados.

Al respecto el Art. 54 reformado, establece: ~~Reglas.~~ Se considera inscripciones tardías, las que se realizan fuera de los plazos establecidos en esta Ley, ya se trate de nacimientos, matrimonios o defunciones.

Para el caso de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en territorio nacional las inscripciones tardías se efectuarán en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación, correspondiente al lugar donde se produjeron, cualquiera sea la demora. Si el hecho o acto se produjo en el exterior, la inscripción tardía se efectuará ante el Director Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Para las inscripciones tardías se presentarán los mismos documentos exigibles para las inscripciones oportunas y, adicionalmente, el comprobante de pago de una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador en general, vigente a la fecha de dicho pago.

En caso de inscripción tardía del nacimiento de personas menores de 18 años, se exime del pago de la multa señalada en el párrafo anterior y la inscripción podrá realizarse en cualquiera de las Jefaturas del Registro Civil, Identificación y Cedulación.⁸

La inscripción tardía de un nacimiento o de matrimonio se la realizará en el lugar donde ocurrió o en el domicilio del nacido o de uno de los contrayentes, y la de una defunción, únicamente en el lugar donde ocurrió.

Es necesario, para proceder a la inscripción tardía de un nacimiento ocurrido en el exterior, el reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana de la persona cuyo nacimiento se trate de inscribir, resuelto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las normas aplicadas.

En el caso de que los padres no concurren personalmente o por medio de apoderado, para hacer constar la filiación de una inscripción tardía de nacimiento, será necesario que se presente la partida de matrimonio actualizada, de dichos padres o el correspondiente instrumento de reconocimiento.

La inscripción tardía de un matrimonio celebrado en el Ecuador, que no constare debidamente inscrito, se hará únicamente sobre la base de las siguientes pruebas:

- Partida provisional de conformidad con la Ley de Registro Civil vigente hasta 1965;

⁸ L. 125-PCL. RO 379: 8-Ago-1998

- Acta de celebración del matrimonio o cualquier otro documento que repose en los archivos de Registro Civil y que constituya indicio inequívoco de haberse celebrado el matrimonio.
- El Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación será enjuiciado por un juez penal de la respectiva circunscripción territorial, mediante procedimiento penal común, en caso de que ordene o realice inscripción tardía de nacimiento, matrimonio o defunción, violando las disposiciones legales o reglamentarias, y será sancionado con la pena de uno a dos años de prisión correccional.

2.7. Reformas de nombres y apellidos.

Reforma de nombres

Art 84.- Los nombres de una persona capaz podrán ser cambiados por una sola vez, sin más que su voluntad, previa la solicitud del titular de la partida de nacimiento al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la provincia o de la cabecera cantonal respectiva, quien dictará resolución y ordenará que se la margine en el acta de nacimiento pertinente, haciendo constar que los antiguos nombres corresponden a una misma persona.

En igual forma se procederá para alterar el orden de los nombres con los que conste inscrita una persona, o para agregar un nombre que hubiere usado juntamente con alguno de los constantes en su inscripción de

nacimiento, o para suprimir uno o más nombres de su partida de nacimiento en el caso de que constare con más de dos.⁹

El cambio de nombres de una persona esta normado en el Art. 84 de la Ley de Registro Civil y como requisito fundamental habla de que debe ser el titular del documento que ha de reformarse, capaz; esta capacidad se refiere a la aptitud jurídica que tiene una persona para ser sujeto de las relaciones de derecho así como de obligaciones a más de las determinadas por la Ley para ejercer toda clase de derechos, civiles, políticos y sociales, a más de ejercer derechos políticos y las condiciones de estar sujeto a las cargas públicas. Para efectos de nuestro estudio clarificaremos esta condicionante resumiendo que el interesado debe haber cumplido la mayoría de edad y no se admite bajo ningún concepto ningún tipo de representación o delegación, salvo aquel caso en el cual, mediante sentencia de un juez de lo civil se ordene, previa la negativa administrativa del Registro Civil.

Es importante señalar, que al realizarse el cambio o reforma de nombres de una persona, no se trata de la elaboración de una acta nueva con los datos reformados, sino de una marginación en el documento original en el cual se hará constar el particular de que los anteriores datos y los reformados pertenecen a una misma identidad y por consiguiente persona, sin que varíe en lo más mínimo los datos concernientes a filiación, de nacimiento y más que constare en dicha acta.

⁹ Ley de Registro Civil.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- (2001), pág. 17

Reforma de apellidos (Posesión Notoria)

El Art 85 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la norma legal que faculta el cambio de apellidos de una persona en el caso de que ésta, esté en uso de apellidos que no sean los que consten en su partida de nacimiento, este cambio se lo podrá realizar por una sola vez. El mismo efecto traerá la supresión de uno de los apellidos usados por el titular ya que puede darse el caso que durante toda su vida utilizó únicamente uno de los dos apellidos que constan en el acta de nacimiento.

Para realizar la solicitud de cambio de apellidos, no es necesaria la capacidad del titular del documento, sino, el haber estado en uso notorio, ininterrumpido y público del apellido pretendido por más de diez años, hecho que se demostrará con documentos que con la calidad de públicos demuestren esa data y particularidad; ó, haberlo usado durante toda su vida, caso que se aplica para aquellos usuarios menores de edad, en cuyo caso exclusivo, podrá solicitar aquella persona que ejerza la patria potestad o representación legal del menor de edad así como la justificación de haber estado en posesión de tal o tales apellidos durante toda su vida, que para un menor de edad de 5 años, será aquel el tiempo requerido.

2.8. De la identidad personal.

La identidad de un individuo se acredita con el documento identificador denominado **cedula de identidad o ciudadanía** que es expedido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de sus Jefaturas de Registro Civil distribuidas en todo el territorio nacional, su contenido se basa en los datos que reposan en las actas de la Institución denominados de filiación o en los documentos correspondientes de

identificación de personas extranjeras que se encuentran legalmente residiendo en el país a más de sus impresiones digitales, palmares o plantares, según sea el caso.

La cédula de identidad o ciudadanía constituye un documento público cuya finalidad tiene por objeto establecer la identidad de una persona residente en el territorio de la República.

Para su validez, el documento identificador, debe reunir los siguientes requisitos o datos, de conformidad el Art. 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

- En su encabezamiento la leyenda: República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Clase y Número de la cédula;
- Nombres y apellido del cedulaado;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Especificaciones de registro civil sobre su nacimiento;
- Nacionalidad;
- Fotografía del cedulaado;
- Estado civil;

- Instrucción;
- Profesión u ocupación;
- Clasificación individual dactiloscópica;
- Nombres y apellidos de los padres;
- Firmas del cedulao y de la autoridad competente; y,
- Fechas de expedición y de expiración de la cédula.

El documento identificatorio, en referencia, es el sustento para la comprobación de que el portador es aquella persona allí identificada.

Según el Art. 103 de la Ley de Registro Civil, se establece la validez de doce años contados a partir de su expedición; tiempo en el cual puede ser renovada por variación de datos de su titular, tales como: profesión u ocupación, estado civil (matrimonio, divorcio, viudez), cambio de nacionalidad (naturalización en nación extranjera), o por pérdida (para lo cual deberá adjuntar la respectiva denuncia de tal hecho o robo) y destrucción o deterioro (para lo cual se presentara el documento deteriorado a renovar). La cédula así obtenida deberá llevar el número original y la razón que se trata de reposición, dato que constará en el anverso de la cédula.

La cédula de identidad y de identidad y ciudadanía caduca según los siguientes casos, Art. 102, Ley de Registro Civil¹⁰:

- Cuando falleciere el cedulaado;
- Cuando hubiere vencido su plazo;
- Cuando existiere sentencia ejecutoriada que acepte la impugnación sobre la identidad de una persona;
- Cuando hubiere error material evidente en su expedición;
- Cuando hubieren sido expedidas en contravención de esta ley,
- La cédula de identidad y ciudadanía caducará, además, por la pérdida o suspensión de los derechos políticos del Cedulaado

2.9. De la cédula de identidad y ciudadanía.

- **Cédula de Identidad**

El documento así concebido tiene por objeto identificar a los ecuatorianos que no se encuentran en goce de los derechos políticos; en el Art. 28 de la Constitución se establecen los casos por los cuales se pierden los derechos políticos: ~~%~~El goce de los derechos políticos se suspenderá por las razones siguientes:

¹⁰ Ley de Registro Civil.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- 2001, pág. 20

- Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

A fin de dar mayor claridad a lo expuesto, se hace necesario entender qué es un Interdicto.- Guillermo Cabanellas de Torres lo define de la siguiente manera: *Interdicto.- En términos generales, entredicho, prohibición; mandato de no hacer o no decir*¹¹, en consecuencia la interdicción según el mismo autor, no es sino aquella *prohibición, vedamiento. Incapacidad civil establecida como condena a consecuencia de delitos graves*, es el, *estado de una persona a quien judicialmente se ha declarado incapaz, privándole de ciertos derechos, bien por razón de delito o por otra causa prevista en la Ley*¹²

- Sentencia que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista, salvo el caso de contravención+. La resolución del Juez, así pronunciada y para el caso del párrafo anterior, debe ser comunicada a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o al Jefe Provincial representante de la Institución en el lugar donde se ocasione el hecho, a fin de dar cumplimiento a este mandato legal particular que será registrado en el departamento de computo para su constancia a nivel nacional.

¹¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Editorial Eliasta, Edición 1997, pág 209

¹² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Editorial Eliasta, Edición 1997, pág 209

- En los demás casos determinados por la ley+

El Art. 104 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, prevé esta condición de identidad para los extranjeros que se encuentran establecidos en el Ecuador legalmente en calidad de residentes+, o sea, aquella manifestación de la voluntad de residir, morar y habitar en un determinado lugar, en este caso nuestro país, luego de cumplir los requisitos establecidos por la Ley y de manifestar respeto y obediencia al orden constituido así como a las autoridades, circunstancia que genera deberes, derechos y obligaciones.

- **Cédula de Ciudadanía**

Tiene por objeto, identificar a los ciudadanos en goce de los derechos políticos, a más de ser el documento habilitante para ejercer el derecho de sufragio, salvo las limitaciones señaladas, todos los ecuatorianos están obligados a obtener este documento al cumplir la mayoría de edad y entrar en goce de los derechos políticos.

Aquellos ciudadanos que hubieren obtenido el documento de identidad (cédula de identidad) y que posteriormente hubieren cumplido la edad requerida para ejercer los derechos políticos establecidos por la Ley, están en la obligación de realizar el canje de tal documento por el de identidad y ciudadanía.

De igual manera los interdictos una vez que ha sido rehabilitado su impedimento, recuperan la facultad de solicitar, en caso de que así lo ordene la autoridad pertinente, el canje de el documento de identidad por el de identidad y ciudadanía.

Son datos necesarios que se deben declarar al momento de adquirir la cédula de identidad y ciudadanía:

Dirección domiciliaria, y,

La parroquia a la que pertenece su domicilio civil, en el caso de poseer varios domicilios se indicará el principal de ellos.

En caso de error al momento de efectuar la declaración de la parroquia domiciliaria, el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación está obligado a rectificar tal hecho, con la simple expresión de voluntad del titular portador de tal documento, luego de ser verificada su identidad en base a las particularidades dactilares y su cotejamiento con las registradas en el Departamento de Cedulación.

Es necesario resaltar la importancia que tiene el documento identificatorio, pues los funcionarios o empleados públicos tienen la facultad de exigir su presentación, así como el de hacer constar el número de la correspondiente cédula del interesado en todos los documento, solicitudes, etc., que tramite, a más de contratos y actuaciones jurisdiccionales.

Según el Art. 111 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación: El número de cada cédula será único en el Ecuador, y se hará constar, obligatoriamente, en los siguientes documentos de las personas naturales:

1. Cédula tributaria;

2. Certificados militares o cédula de las Fuerzas Armadas;
3. De afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
4. Licencia de manejo;
5. Pasaporte;
6. Matricula de comercio;
7. Matricula de industrial;
8. Cédula de agricultor;
9. De afiliación a las cámaras de Artesanía y Pequeña Industria;
10. Cédula de colegio profesional;
11. Registro de importador o de exportador;
12. Matrícula de vehículo;
13. Registro de contribuyente;
14. Catastro de predio urbano o rústico;
15. Declaración y comprobante de pago de tributos;
16. Certificado de no adeudar al Fisco o al Municipio;

17. Permiso de importación, póliza de importación y pedimento de aduana, y,

18. Credenciales.¹³

2.10. Tarifas por Servicios.

De conformidad al decreto Ejecutivo No. 777, RO 170: 25-sep-2000, se reforma el Art. 19 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en lo concerniente a la fijación de tarifas de los servicios que presta la Institución de la siguiente manera:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO DOLARES
- Inscripción de nacimiento	0,00
- Inscripción de defunción	0,00
- Copias integra de partidas de nacimiento	0,50
- Copias integra de partidas de defunción	0,50
- Inscripción o reinscripción de sentencias	4,00
- Matrimonios fuera de la sede del registro civil	60,00
- Matrimonios en la oficina del Registro Civil	6,00

- Copias computarizadas de partidas de nacimiento	0,20
- Cedulación por primera vez	2,00
- Renovación de cédula	6,00
- Documentos de cualquier clase, emitidos por solicitud	0,50
- Copia certificada de la tarjeta índice o dactilar	1,00
- Datos de filiación	1,00
- Inscripción de carta de naturalización y declaración de nacionalidad	50,00
- Inscripción de matrimonio realizado en el exterior	50,00
- Resoluciones administrativas	2,00
- Inscripción de sentencias de muerte presunta	1,00
- Adopciones	10,00
- Otras	1,00

¹³ Ley de Registro Civil.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- pág. 22 (2001)

La concesión de certificaciones solicitadas o dispuestas directamente por las autoridades judiciales o administrativas, quedan exoneradas del pago previsto.

El cobro de las respectivas tarifas se hará previo el otorgamiento del servicio requerido, en las oficinas establecidas para este fin en la Institución.

Los dineros recaudados por la prestación de los servicios de Registro Civil, establece la Ley de Tarifas por los servicios prestados por la Institución, dice que: ~~se~~ destinarán, en su totalidad, para la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la misma que los empleará para financiar la autogestión y modernización de sus servicios y a las inversiones prioritarias destinadas a la capacitación de recursos humanos, equipamiento y dotación de infraestructura física y tecnológica+Art. 4., en concordancia con lo señalado el Art. 5.- de la Ley de Tarifas, señala: ~~Los~~ valores a que se refieren los artículos precedentes ingresarán a una cuenta especial que abrirá la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, auxiliar a la Cuenta Única dispuesta en el Art. 24 de la Ley de Presupuesto del Sector Público+

CAPITULO III

3. ESTUDIO COMPARADO DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL ECUATORIANO, CON OTROS PAÍSES. (CHILE, MÉXICO Y ESPAÑA)

Para el análisis de lo propuesto, se han tomado las leyes de: Chile por mantener una similitud con la legislación ecuatoriana a más de ser considerada la más adelantada de Latinoamérica; España porque desde la Edad Media y a consecuencia del auge del catolicismo permitió que la Iglesia Católica tuviera el control del registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.

Siguiendo los pasos de esta cultura, en nuestro país los primeros libros parroquiales donde se asentaron las inscripciones se encuentran registrados a mediados del Siglo XIV en las iglesias, hecho que fue fiel reflejo de la época de la colonia española en nuestro país y toda Latinoamérica, y aún antes de la conquista de América se estableció un sistema de registro civil; por lo que se le puede considerar a España como un sistema que ha alcanzado un pleno desarrollo, modelo para el Ecuador; México por ser un sistema descentralizado, el cual ejerce gran influencia, por estar en auge en nuestro país ideas de descentralización y autonomía constituyéndose en un escenario modelo, razón por la cual se tomo el Estado de Bajo California, por ser un Estado parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interno, respetando los preceptos de la Constitución de la República y que ha tenido gran éxito.

3.1. Naturaleza Jurídica y Objeto

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación funcionará como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la Capital de la República	El Servicio de Registro Civil e Identificación será un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Se registrará por las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias. Su domicilio será la capital de la República.	Es una institución de orden público e interés social. Su coordinación estará a cargo del Gobierno del Estado, ejercida a través de las oficinas de Registro Civil, administrativa dependerán de la Secretaría General de Gobierno por conducto del Departamento del Registro Civil	El Registro Civil depende del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos a él referentes están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

TABLA 1: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

En Chile la institución encargada del registro de los hechos concernientes a la vida hasta llegar a la muerte de los individuos se denomina Servicio de Registro Civil, Identificación y Cedulación; se presenta como una institución descentralizada a la que se le ha dado personería jurídica y patrimonio propio, sujeta al control y vigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, circunstancia a la que se le atribuye el éxito en el desempeño de sus funciones.

En México se le denomina Registro Civil, está a cargo del Ministerio de Gobierno de cada Estado en el que se fija su residencia, presenta un esquema totalmente descentralizado, dependiendo directamente su control y vigilancia de la Secretaria de Gobierno.

En España se denomina ~~%~~Registro Civil+, su dependencia le debe al Ministerio de Justicia a través del ayuntamiento de cada comarca, siendo esta su residencia. Al igual que Chile y México se encuentra descentralizada y con autonomía económica, características que se suman al éxito que han alcanzado.

En Ecuador pese a que en la actualidad se han fijado tarifas para los servicios que presta la Institución, su dependencia del Ministerio de Gobierno impide que pueda contar con los recursos económicos y autonomía suficientes para cumplir a cabalidad con su cometido.

En efecto en el Decreto Ejecutivo 777 del 25 de Septiembre del año 2000, se establece en el artículo 4: ~~%~~De conformidad con el artículo séptimo de la Ley de Presupuesto del Sector Público los valores que se recauden,

serán destinados en su totalidad para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la misma que los empleará para financiar la autogestión y modernización de sus servicios y a las inversiones prioritarias destinadas a la capacitación de sus recursos humanos, equipamiento y dotación de infraestructura física y tecnológica+.

Sin embargo, el artículo 5 del mismo decreto señala que+Los Valores a que se refieren los artículos precedentes ingresarán a una cuenta especial que abrirá la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, auxiliar a la Cuenta Única dispuesta en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto del Sector Público+lo que impide que la Institución pueda hacer uso de los recursos generados para su funcionamiento y modernización.

Es importante que se establezcan mecanismos necesarios y un marco jurídico acorde a la realidad ecuatoriana para la descentralización del Registro Civil. En Chile este mecanismo ha permitido que la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación en la XII Región de Magallanes y la Antártica obtenga el Premio Nacional a la Calidad de los Servicios Públicos, por la excelencia en su desempeño que se ve reflejada en:

- Liderazgo y compromiso de la Dirección.
- Satisfacción del usuario.
- Desarrollo de las personas y la organización.
- Planificación Estratégica.

- Gestión de Calidad de los Servicios entregados.
- Información y Análisis.
- Impacto sobre la comunidad.

En Ecuador es posible obtener estos resultados, atacando de raíz a los problemas estructurales y coyunturales como:

- Dependencia del Ministerio de Gobierno
- Organización Centralista
- Inadecuada Infraestructura
- Corrupción en todos los niveles
- Sistemas de Información ineficientes
- Falta de Capacitación de los Empleados
- Deficiente administración salarial
- Falta de Plan Estratégico y una visión de futuro
- Procesos no enfocados al Cliente
- Inestabilidad laboral,

- Ambiente de trabajo inadecuado,
- Sistema de computo caduco.

3. 2. Director Nacional

En México, a pesar que la designación para Jefe de Registro Civil depende del Ejecutivo, es el único país de los analizados en los que se establecen requisitos para optar por esta posición, . De acuerdo a los artículos 8, 9 y 10, estos requisitos son:

- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos.
- Tener título de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante la autoridad competente
- Ser mayor de 25 años
- No ser Ministro de algún culto religioso
- No tener antecedentes penales por delitos dolosos
- Ser de reconocida buena conducta y probidad
- Deberá radicar en la capital del estado

En el Ecuador, este cargo corresponde a una designación política y no existe ningún requisito establecido en la Ley. El Artículo 2 inciso segundo

establece que el Director General será de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Gobierno+

Es indispensable que en nuestro país la dirección del Registro Civil esté a cargo de una persona capacitada y con experiencia que permita el desarrollo de la Institucional y la continuidad de las políticas establecidas.

La designación de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se la debe realizar en base a un número mínimo de requisitos para quien aspire a tal dignidad, en base a concurso de oposición y merecimientos, siendo uno de los principales requisitos ser Doctor en Jurisprudencia y haber ejercido la profesión por lo menos durante diez años, demostrando honradez y probidad en tal ejercicio dándose, prioridad a los funcionarios de la Institución.

3.3. Funciones del Registro Civil

ECUADOR	CHILE	MÉXICO	ESPAÑA
Celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de	Las inscripciones de los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos y contratos relativos al estado civil de las personas.	Actos y hechos relativos al registro civil de las personas físicas, mediante actas en que se consignen el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio,	El nacimiento, la filiación, nombre y apellidos, emancipación y habilitación de edad, modificaciones jurídicas de la capacidad de las personas,

<p>los ecuatorianos residentes en el exterior y su identificación y cedula</p>	<p>Además los siguientes Registros: De Condenas; De Pasaportes; De Conductores de Vehículos Motorizados; De Vehículos Motorizados; De Profesionales; De Discapacidad; De Violencia Intrafamiliar; De Consumo y Tráfico de Estupefacientes.</p>	<p>divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del mismo, así como la anotación de sentencias ejecutorias referentes a tutela, declaración de ausencia, presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes o interdicción.</p>	<p>declaraciones de ausencia o fallecimiento, nacionalidad y vecindad, la patria potestad, tutelas el matrimonio, defunción.</p>
--	--	--	--

TABLA 2: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL
ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Del análisis comparativo a las legislaciones de estos cuatro países, se puede establecer que las competencias del Registro Civil se limitan a la inscripción de todos los hechos y actos relativos al estado civil de las

personas residentes en una circunscripción territorial determinada. Pero Chile marca la diferencia ya que las funciones del Registro Civil no solo se limitan a los actos y hechos de nacimiento, matrimonio y defunción sino que además mantiene registros de antecedentes penales, condenas, pasaportes, documentos de conducir para las diferentes categorías, violencia familiar, registros de vehículos, discapacidades y consumo y tráfico de drogas y estupefacientes; lo que nos da ha entender de la importancia que se le ha sabido dar y el papel fundamental que juega en la vida de ese país, pues ha sabido llevar con éxito la unificación de varios documentos en el identificadorio.

Para que el registro de dichos actos sea efectivo y permita contar con una base de datos actualizada y veraz es indispensable una coordinación interinstitucional adecuada que establezca un sistema de información entre las instituciones donde se generan los actos y el Registro Civil que es el encargado de su inscripción.

En España el Artículo 25 de la Ley de Registro Civil e Identificación establece que el Juez competente para la ejecución de las sentencias y resoluciones firmes, civiles o canónicas, sujetas a inscripción, deberá promover ésta, y a tal efecto, remitirá testimonio al encargado del Registro.

En Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Judicial, la Ley Notarial, La Ley de Educación Superior, la Ley de la Policía Nacional en su articulado pertinente debe introducir una norma legal mediante la cual se establezca la obligatoriedad de suministrar la documentación oportuna que requiere el Registro Civil para la actualización de datos relacionados con inscripciones de actos y contratos relativos al estado civil de las personas, capacidad e incapacidad; así como niveles de educación y capacitación que será

responsabilidad de cada Institución de Educación y del Ministerio de Educación.



GRAFICO 1: INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO CIVIL
 ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

3.4. Organización

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
La Dirección General de Registro Civil tiene su sede en la capital de la República y en	El Servicio estará constituido por una Dirección Nacional, con sede en la	La coordinación del Registro Civil, estará a cargo del Gobierno del Estado, ejercida a través de las	El Registro Civil está integrado: 1.º Por los Registros Municipales, a

<p>cada capital de provincia, cabecera cantonal y cabecera de parroquia rural, habrá una Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación que tendrá competencia dentro de su respectiva circunscripción territorial.</p>	<p>capital de la República, y por Direcciones Regionales con sede en las capitales regionales.</p>	<p>Oficialías del Registro Civil, las cuales en su régimen administrativo, dependerán de la Secretaría General de Gobierno por conducto del Departamento del Registro Civil. En cada una de las cabeceras de los Municipios del Estado, habrá por lo menos una Oficialía del Registro Civil, las que ejercerán sus funciones en la jurisdicción que les corresponda.</p>	<p>cargo del Juez municipal o comarcal, asistido del Secretario, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>2.º Por los Registros Consulares, a cargo de los Cónsules de España en el extranjero.</p> <p>3.º Por el Registro Central, a cargo de un funcionario de la Dirección General.</p>
--	--	--	---

TABLA 3: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . ORGANIZACION DEL REGISTRO CIVIL
ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Al realizar el análisis comparativo, en lo concerniente a la organización podemos apreciar, que existe un claro esquema de descentralización en lo concerniente a lo que es Registro Civil, así:

La Ley de Registro Civil Chilena establece una descentralización de lo que es la Dirección Nacional, concediendo facultad a las Direcciones Regionales para el desempeño en el servicio en cada una de sus circunscripciones, a lo que se suma una bien planificada organización que concede facultades y coordina actividades de intercambio de información que incluso cuenta con la más alta red de comunicación informática.

En las Leyes de Registro Civil de México y España se establece la coordinación central directamente con las diferentes Oficialías, quienes dependerán económicamente del Ayuntamiento, que para mejor comprensión vendrían a ser el equivalente a los Municipios quienes serán los encargados de proporcionar todo lo necesario para su desempeño, existiendo por parte de tales oficialías a los municipios y ayuntamientos el reporte económico que de tales servicios se genere, marcando una clara dependencia económica y de decisión hacía ellos.

El esquema de descentralización es desde cualquier punto de vista positivo, pero instrumentado de tal forma que no signifique fraccionamiento de la organización principal.

Se debe buscar la autogestión que tenga como fin último el autofinanciamiento e independencia administrativa, apartando la idea de anexarla a otra institución que le absorba, pues las actividades de Registro Civil son facultad exclusiva de esta organización que contribuye con su labor y la gran cantidad de servicios que presta al desarrollo del país.

Para hacer efectivo este propósito es necesario que el ejecutivo firme el decreto mediante el cuál se cambie la esencia del Registro Civil por el de Instituto Nacional de Registro Civil teniendo como principal característica la

de ser una entidad autónoma que trabaje con fondos propios, capaz de solventar sus necesidades y requerimientos. Y con esto liberar de la dependencia que tiene con el Ministerio de Gobierno y a la vez dar cumplimiento al Art. 4 del Decreto Ejecutivo 777.

3.5. Departamentos

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
Departamento de Registro Civil, Departamento de Cedulación, Departamento Técnico administrativo, Departamento Jurídico y Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación.	Subdirecciones de Operaciones, de Estudios y Desarrollo, de Administración y Finanzas, y Jurídica; la Contraloría Interna y la Secretaría General.	Oficina Central y Delegaciones Municipales con sus respectivas asesorías	Oficina Central y Delegaciones Municipales con sus respectivas asesorías

TABLA 4: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . DEPARTAMENTOS DEL REGISTRO CIVIL
ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

En las Leyes de México y España no existe una explicación o planteamiento de la conformación estructural o departamental de Registro Civil ya que las funciones se han delegado a los Municipios de cada jurisdicción.

Sin embargo, en la ley de Registro Civil de Chile existen un esquema en el cual se mantiene Subdirecciones de Operaciones, de Estudios y Desarrollo, de Administración y Finanzas, y Jurídica; la Contraloría Interna y la Secretaría General, lo que permite una constante evaluación de los procesos antes durante y luego de los mismos.

3.6. Nacimiento

- **Ante quien debe inscribirse**

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
Ante el Jefe de Registro Civil de donde ocurrió el hecho; del destino final en caso de viaje; ante el agente diplomático los ocurridos en el exterior; ante el capitán de la nave o aeronave cuando han ocurrido a bordo	En el libro de nacimientos se inscribirán: Los ocurridos en cada comuna; los ocurridos en viaje o en el mar en la comuna que termine el viaje; los ocurridos en el exterior ante el cónsul chileno	Las inscripciones de nacimiento se realizara ante los Oficiales del Registro Civil, en caso de que no existan estos funcionarios se hará ante el Delegado Municipal correspondiente.	Los nacimientos se inscribirán en el Registro Municipal o Consular del lugar en que acaecen. Los ocurridos en viaje, en donde se de termino al mismo.

TABLA 5: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . RESPONSABLE INSCRIPCIÓN

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

La inscripción de los nacimientos tanto en el Ecuador como en Chile se manejan bajo premisas idénticas en cuanto a su desempeño, cual es la autoridad competente y los casos que deberán ser considerados, así como el tratamiento que se dé al registro de nacimientos.

En los casos de México y España por tratarse de sistemas descentralizados totalmente, las competencias recaen en las autoridades del ayuntamiento y municipio respectivamente.

Es necesario recalcar que la descentralización asimilada en países como México y España tiene como fin el de agilizar los procesos de inscripción de los diferentes actos y servicios que atiende Registro Civil, pero esto es positivo por su modo organizativo que mantienen, situación que en nuestro país sería, en la actualidad, difícil de manejar ya que no existe por parte de estas organizaciones municipales la capacidad suficiente para solventar sus acuciantes necesidades y problemas propios, peor asumir responsabilidades adicionales como lo sería la identidad y registro de los habitantes de la Nación.

- **Obligados a inscribir**

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
El padre; la madre; los abuelos; los hermanos mayores de 18 años; parientes mayores de 18 años; los representantes de instituciones	El padre, si es conocido y puede declararlo; El pariente más próximo mayor de dieciocho años, que viviere en la casa en que hubiere	En México se establecen requisitos para la inscripción de los nacimientos y será la persona que reúna tales documentos el hábil para la inscripción, en	El padre ; la madre; el pariente más próximo, o en su defecto, cualquier persona mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento al tiempo de

<p>de beneficencia o de policía, o las personas que recogieren a un expósito. El médico responsable, la obstetrix, el enfermero o quien hubiere atendido el parto; otra persona que hubiere asistido al parto, quien hubiere recogido un niño expósito o abandonado</p>	<p>ocurrido el nacimiento; El médico o partera que haya asistido al parto o, en su defecto, cualquiera persona mayor de dieciocho años; El jefe del establecimiento público o el dueño de la casa en que el nacimiento haya ocurrido, si éste ocurriere en sitio distinto de la habitación de los padres; La madre, en cuanto se halle en estado de hacer dicha declaración; 6 La persona que haya recogido al recién nacido abandonado; y, El dueño de la casa o jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto se haya efectuado la exposición de algún expósito.</p>	<p>aquellos casos de recién nacidos abandonados será responsable quien lo encontró poner en conocimiento de la autoridad responsable tal hecho.</p>	<p>verificarse; el jefe del establecimiento o el cabeza de familia de la casa en que el nacimiento haya tenido lugar; respecto de los recién nacidos abandonados, la persona que los haya recogido; y, el médico, comadrona o ayudante técnico sanitario que asista al nacimiento</p>
---	--	---	---

TABLA 6: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . OBLIGACIONES INSCRIPCIÓN

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Es indudable que las personas directamente interesadas en la inscripción de un nacimiento serán padre o madre, familiares más próximos siempre y cuando sean legalmente capaces ante la sociedad esto es, haber cumplido la mayoría de edad; aquellas personas que por su profesión tengan conocimiento de dicho acontecimiento; y, las autoridades o quién llegare a enterarse del nacimiento o abandono de un recién nacido.

Como análisis de las legislaciones de los países propuestos en lo referente a la inscripción de los nacimientos, podemos notar que se toman en cuenta principios de orden general, no se ha producido un tratamiento diferenciado, pues las leyes analizadas concuerdan con un orden cronológico los mismos principios.

El registro de un nacimiento en México se presenta más complicado, ya que solicita a más de la presencia de sus padres acta de matrimonio y si no lo fueran partidas de nacimiento de cada uno, certificado del domicilio de los padres, sus identificaciones respectivas, certificado de alumbramiento del médico que atendió el parto, por lo demás el procedimiento es idéntico.

El costo para la inscripción de los nacimientos es gratuito hasta un plazo de seis meses contado desde el momento del nacimiento, a partir de ese plazo establecido la inscripción tiene un costo.

- **Datos de la Inscripción**

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
Lugar y fecha donde ocurrió el	Hora, día, año y lugar en que	Lugar, fecha y hora donde ocurrió el	Fecha, hora y lugar del

<p>nacimiento; la fecha de nacimiento; el sexo del nacimiento; los nombres y apellidos del nacido; nombres y apellidos y la nacionalidad del padre y la de la madre del nacido y documentos identificatorios; nombres y apellidos y la nacionalidad del declarante y documentos identificatorios; la fecha de inscripción.</p>	<p>ocurrió el nacimiento; el sexo del recién nacido; el nombre y apellido del nacido, que indique la persona que requiere la inscripción; y, los nombres, apellido, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los padres o madre que le reconozca o haya reconocido. Se dejará constancia de los nombres de los nombres y apellidos de la madre, aunque no haya reconocimiento,</p>	<p>nacimiento, el sexo del nacido, nombres y apellidos de los padres en caso de ser casados entre si datos de los abuelos, datos de identidad vigentes de los padres, datos de identidad vigente de dos testigos que conocieron el hecho.</p>	<p>nacimiento; la filiación materna del inscrito siempre que en ella coincidan la declaración y el parte; nombres y apellidos del padre y madre, REGISTROS DE ABORTOS.</p>
--	--	---	--

	cuando la declaración del requirente coincida con el comprobante médico que haya asistido al parto, en cuanto a la identidad del nacido y de la mujer que dio a luz.		
--	--	--	--

TABLA 7: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . DATOS DE INSCRIPCIÓN
ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Las legislaciones estudiadas (Chile, México, España y Ecuador) guardan estricta concordancia y similitud en cuanto a los datos requeridos, ya que son elementales para establecer la identidad personal y filiación, los mismos que deben constar en el acta de nacimiento; y son: lugar, hora y fecha de nacimiento, datos personales de los padres y su estado civil al momento del nacimiento, los nombres del inscrito no podrán exceder de dos y no podrán ser en ningún caso diminutivos ni más de un compuesto esto es (Anamaría) así como aquellos que lesionen la integridad psicológica como degradantes y burlescos.

La legislación mexicana añade un requisito extra en sus registros de nacimiento, que consiste, en hacer constar los datos de los abuelos del nacido, datos que no se tomarán en cuenta si los padres no son casados entre si o el hecho de que su estado civil fuere el de solteros al momento de

la inscripción en cuyo caso llevará únicamente los nombres y apellidos de sus progenitores.

- **Plazos**

La legislación ecuatoriana en su Art. 36 establece el plazo de treinta días para la inscripción de un nacimiento, contados desde la fecha que hubiere ocurrido el nacimiento.

El Art. 4 de la Ley de Registro Civil de Chile establece el plazo de treinta días siguientes a su nacimiento para su inscripción el cual se lo hará a pedido del padre o madre, por sí o por mandatario.

La Ley de Registro Civil de México en el Capítulo 5 Servicios que Otorga el Registro Civil, establece algunos plazos para la inscripción de nacimientos; así, como primer plazo se establece hasta seis meses después de ocurrido el nacimiento dentro del cual el trámite no tendrá ningún costo.

Pasados estos seis meses y hasta los diecisiete años se requerirá la presencia de dos testigos, certificados de estudios y de vacunación, para el caso de personas que sobrepasan esta data los requisitos se aumentan: certificados de estado civil, certificados de matrimonio y nacimiento de sus padres, certificados de defunción en caso de que hayan fallecido los padres, certificado del domicilio de la persona que habría de inscribir, y a más de cumplir con estas formalidades el pago de una tasa que según el caso y la calidad de servicio que se requiera sube (inscripción fuera de oficinas).

La legislación española no establece un plazo determinado dentro del cual se procederá a la inscripción de un nacimiento, lo que sí es importante

de recalcar es que todos los servicios de inscripción ante las oficinas de Registro Civil de España, sean estos nacimientos, matrimonios o defunciones, no tienen ningún costo, con lo que se trata de que la sociedad cumpla con el asentamiento de este tipo de hechos y se demuestra que la responsabilidad del registro de estos hechos es papel del Estado, pues su conocimiento facilita la planificación de las políticas de Estado a tomar.

Los puntos traídos en el análisis de las legislaciones en estudio, tienen igual trato en nuestro país ya que debe existir una exigibilidad para la inscripción de un nacimiento, pues esta información sirve de base para la planificación del Estado; además si son los padres quienes realizan la inscripción de nacimiento, es lógico establecer cuál es su estado civil además de que quien comparezca e su representación lo haga legalmente autorizado con un poder.

- **Reconocimiento de Hijo**

El reconocimiento de un hijo se lo realizará al momento de la inscripción con la presencia de aquel progenitor que reconoce como hijo suyo al inscrito, para hacer efectivo este derecho es necesario a más de su presencia la identificación personal.

Otra forma de reconocimiento establecido, en todas las legislaciones es al momento del matrimonio, acto en el cual expresaran su voluntad de reconocer como hijo suyo los contrayentes, de cuya declaración se asentará tal constancia en el Acta de Matrimonio.

También se ha previsto el reconocimiento en otras instituciones que prestan servicio de carácter legal como juzgados, notarias y en los

municipios en cuyo caso será necesario poner en conocimiento de la madre o el padre, según el caso, de tal diligencia a lo cual aquel progenitor bajo cuya patria potestad esta el hijo podrá aceptar o rechazar, en caso de rechazo continúa la vía judicial para tal reconocimiento.

Estos son parámetros que todas las leyes estudiadas en el presente trabajo, y encargadas del registro de nacimiento, conservan, lo cual demuestra el cuidado e interés por precautelar la integridad emocional del niño y su derecho irrenunciable e imprescriptible de contar con los datos completos de sus progenitores, puesto que de ello se desprenderá su filiación y apellidos.

3.7. Matrimonio ante quien se inscribe

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
<p>En la Oficina de Registro Civil del domicilio de uno de los contrayentes</p> <p>Ante el agente diplomático o consular respectivo</p> <p>En la Oficina de Registro Civil en el lugar en que los cónyuges</p>	<p>Ante el Oficial de Registro Civil en el local de su oficina o en casa de los contrayentes o en la casa que de común acuerdo los contrayentes fijaren, siempre que este en su jurisdicción</p>	<p>Ante las Oficialías de Registro Civil, el Juez del Registro Civil y con las formalidades de ley puede llevarse a cabo dentro de las instalaciones del Registro Civil o fuera de él.</p>	<p>Ante el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue.</p> <p>2. En los municipios en que no resida dicho Juez, el delegado designado</p>

fijaren su domicilio en el Ecuador	Ante el Oficial de Registro Civil de la comuna en que los contrayentes tengan su domicilio		reglamentariamente. 3. El funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero
------------------------------------	--	--	---

TABLA 8: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . INSCRIPCIÓN MATRIMONIO
 ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Ecuador.- Art. 81 Código Civil.-+Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente+

México.- El matrimonio, es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

Chile.- Código Civil Art. 102. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.

Al decir indisoluble la legislación chilena, limita la posibilidad de que exista una posible disolución del vinculo matrimonial, lo cual no está de acuerdo al mundo moderno, ya que no es lógico que si no existen las condiciones y principios de la intención del matrimonio, lo más saludable es que se dé por terminado. Así como también el darle el carácter de indisoluble

llevaría a los futuros cónyuges a meditar y tomar con más seriedad la implicación de dicha decisión.

España.- ~~es~~ el acto jurídico que origina la relación familiar, consistente en la unión de un hombre y una mujer, para la plena comunidad de vida¹⁴. Es importante resaltar que el matrimonio en España para su validez debe primar el eclesiástico el cual tiene mayor fuerza que el civil.

Todas las legislaciones, concuerdan en que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer cuya finalidad es la relación familiar en un ambiente que propenda a la comunidad de vida.

Las autoridades responsables de la celebración de esta acto, así visto, serán los funcionarios que según la Ley de Registro Civil los designados para tal propósito: en el Ecuador los Funcionarios de Registro Civil; en Chile será el Oficial de Registro Civil; en México ante las oficialías de Registro Civil; y, en España Ante el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio, de sus respectivas jurisdicciones.

Para aquellos casos en que el matrimonio de nacionales en el extranjero se prevé la celebración ante el diplomático respectivo quien estará en la obligación de comunicar de tal hecho a las oficinas de Registro Civil respectivas mediante documentos para su posterior registro.

- **Capacidad legal**

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
Ser mayor de	Ser mayor de	Para la celebración	Quien ha cumplido

¹⁴ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editora Celia Villar, España- Madrid 2001, pag 933

edad (18 años cumplidos)	edad (18 años de edad cumplidos)	del matrimonio la capacidad de determina cuando el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce	la mayoría de edad dieciocho años cumplidos. Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento
--------------------------	----------------------------------	---	--

TABLA 9: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . CAPACIDAD LEGAL

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Las legislaciones de Ecuador, Chile y España concuerdan en que la edad que marca la capacidad para que un hombre con una mujer puedan contraer matrimonio es de 18 años cumplidos al momento de la celebración del matrimonio, la diferencia la establece México al considerar en 16 años para el varón y 14 para la mujer, en caso de que un menor de edad desee contraer matrimonio deberá presentar la autorización de quien ejerce la patria potestad o de su representante legal a falta de un familiar que ejerza dicha custodia, existiendo la alternativa, frente a la negativa de aquella persona que autorice aquel que necesite la autorización negada queda en la posibilidad de comparecer ante la autoridad judicial de lo civil correspondiente para que conceda tal permiso, luego de haber escuchado a las partes y de no existir justificación de negativa justa.

- **Datos del acta de Matrimonio**

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
1.- Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad,	1. El nombre y apellidos paterno y materno de	I. Los nombres, apellidos, edad,	Certificado de haberse celebrado el matrimonio

<p>domicilio, profesión u ocupación y estado civil de los contrayentes; 2.- Lugar y fecha de la celebración del matrimonio; 3.-Número de cédulas de identidad o de ciudadanía, o pasaporte en el caso de extranjeros; 4.- Las firmas de los contrayentes, testigos y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado; y, 5.- La fecha y notaría o folio del registro civil correspondiente, en caso de que se hubiere celebrado capitulaciones matrimoniales.</p>	<p>cada uno de los contrayentes y el lugar en que se celebre; 2. El lugar y fecha de su nacimiento; 3. Su estado de soltero o viudo y, en este último caso, el nombre del cónyuge y el lugar y fecha de su muerte; 4. Su profesión u oficio; 5. Los nombres y apellidos de sus padres, si fueren conocidos; 6. El hecho de no tener ninguno de los cónyuges impedimento o prohibición legal para contraer matrimonio; 7. Los nombres y apellidos de los testigos y su testimonio, bajo juramento, sobre el hecho de no existir impedimentos ni prohibiciones para celebrar el matrimonio y sobre el lugar del domicilio o residencia de los contrayentes; 8. El nombre y</p>	<p>ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; II. Si son mayores o menores de edad; III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres; IV. El consentimiento de estos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo; V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispense; VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad; VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes; VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y</p>	<p>Canónico, datos de identidad de los contrayentes y dos testigos que den fe de que del matrimonio Canónico así como del civil.</p>
--	--	---	--

	<p>apellido de la persona cuyo consentimiento fuere necesario; 9. Testimonio fehaciente del consentimiento para el matrimonio, en caso de necesitarse; 10. El nombre de los hijos que hayan reconocido en este acto; 11. Testimonio de haberse pactado separación de bienes o participación en los gananciales, cuando la hubieren convenido los contrayentes en el acto del matrimonio. 12. Nombres y apellidos de las personas cuya aprobación o autorización fuere necesaria para autorizar el pacto a que se refiere el número anterior; 13. Testimonio fehaciente de esa aprobación o autorización, en</p>	<p>domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en que grado y en que línea. IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.</p>	
--	---	---	--

	<p>caso de ser necesarias; y, 14. Firma de los contrayentes, de los testigos y del Oficial del Registro Civil.</p>		
--	--	--	--

TABLA 9: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . CAPACIDAD LEGAL
 ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Como en el resto del análisis realizado, el autor concluye, que existe similitud en el tratamiento que se ha de tener en lo concerniente a los datos que deberá contener una acta de matrimonio; como ya se citó anteriormente, esto se debe a que existen principios que se han adoptado y en los que se basan las legislaciones de todas las naciones a más de constituirse en datos fundamentales que establecerán la identidad de los contrayentes, cual es su estado civil al momento de comparecer a tal acto, reconocimiento, en caso de tener al momento de la celebración del matrimonio, hijos; el consentimiento del padre de aquel contrayente que no ha cumplido la mayoría de edad (edad establecida de manera general en 18 años), un número mínimo de dos testigos que den fe de la no existencia de impedimentos para la celebración de tal acto, fundamental es el libre consentimiento por parte de los novios. Pero la legislación española aumenta un requisito a los ya detallados, que consiste en la presentación del certificado que asegura la celebración del matrimonio canónico anterior al civil, quedando el civil en segundo plano.

Esta diferencia la marca la legislación Española tanto en el Código Sustantivo Civil como en la Ley de Registro Civil, ya que para la celebración del matrimonio se ha previsto primero el matrimonio canónico, quedando en facultad de los novios la realización primero de los ~~responsales~~, que no en

sino la promesa que mutuamente se hacen los futuros cónyuges a través de un oficio el cual es publicado en la jurisdicción de su domicilio con el fin de poner en conocimiento de la sociedad del compromiso adquirido por los futuros cónyuges.

Luego de celebrado el matrimonio canónico, se podrá acudir ante la autoridad civil como última instancia de este proceso. Para las leyes españolas el matrimonio eclesiástico produce efectos jurídicos.

Nuestro país cumple con los requisitos que de manera general se han establecido para la celebración del matrimonio.

- **Impedimentos para la celebración del matrimonio**

Nuestro Código Civil a partir del Artículo 82 establece las causas por las que no pueden contraer matrimonio ciertas personas , así:

El matrimonio en nuestro país como requisito fundamental y natural se celebrará entre un hombre y una mujer, por lo tanto no existe otra posibilidad Art. 81 C.C..

Los que no hubieren cumplido dieciocho años, sin el asenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario; o de la justicia según sea el caso.

- El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice de homicidio o asesinato del marido o mujer.
- Los impúberes o sea, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido. La intención del legislador es clara ya que

a esa edad ni el varón como la mujer tienen la madurez psicológica para afrontar tal responsabilidad, como tampoco su esencia biológica no ha alcanzado la madurez para la procreación (se trata de niños).

- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto, en este caso estaríamos frente a un adulterio por existir un matrimonio anterior no disuelto.
- Los impotentes, ya que es considerado en nuestro país, principio del matrimonio la procreación un impotente no podría cumplir con este fin.
- Los dementes, la realización de todo acto frente a la sociedad exige que el protagonista esté en pleno uso de su conciencia y, frente al matrimonio con más razón se acentúa este requerimiento pues se trata de la organización y conformación de una familia.
- Los parientes por consanguinidad en línea recta, esto es, cuando las dos personas proceden de un ascendiente común. Es lógico que entre hermanos, como plantea el caso, por irse contra natura no podrán contraer matrimonio
- Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad, o sea en caso de hijos cuyo padre sea común y diferente madre (para mayor entendimiento los considerados medios hermanos)
- Los parientes en primer grado civil de afinidad. Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

- La falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos cónyuges. Siendo el acto del matrimonio en esencia volitivo no puede incurrir en vicios del consentimiento, como son: error fuerza y dolo
- Error en cuanto a la identidad del otro contrayente.
- Que no hayan pasado 365 días desde el divorcio o viudez en el caso de la mujer. Salvo el caso de que el matrimonio sea con aquel cónyuge del que se divorcio, o, presente certificado de gravidez para un nuevo matrimonio sea que el anterior se haya disuelto por divorcio o viudez.
- Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad; y,
- Amenazas graves y serias, capaces de infundir en temor irresistible.

Con estas consideraciones de nuestra Ley en cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio resumo que son aceptadas y establecidas en las legislaciones de Chile, México y España, ya que se tratan de casos que violan la naturaleza del matrimonio, capacidad, voluntad y consentimiento excepto de vicios en su concesión , como continuación señalo y resumo:

- La falta de edad requerida por la ley (18 años).
- La falta de dispensa para los que no cuentan con esta edad.

- Falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o Juez de lo Familiar en cada caso.
- Parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente . En línea colateral (tíos y sobrinos), siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.
- Parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna. (Es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y viceversa).
- El adulterio comprobado judicialmente en alguno de los contrayentes.
- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.
- El ejercicio de la fuerza (rapto) o violencia física para la celebración del matrimonio.
- La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso persistente de drogas enervantes.
- Las enfermedades crónicas incurables, que sean contagiosas o hereditarias.
- Impotencia incurable para la cópula
- Carecer de capacidad legal; es decir, padecer estados de incapacidad reversible o irreversible, o que por su estado particular de

discapacidad no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio que lo supla.

- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer matrimonio.
- En adopción, no pueden contraer matrimonio el adoptante y el adoptado, ni con sus descendientes, mientras dure el lazo de adopción que los une.
- La mujer casada no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados 300 días de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese lapso dé a luz un hijo.
- Cuando alguno de los cónyuges que se haya divorciado, vuelva a contraer matrimonio antes de que haya transcurrido el año desde que obtuvo el divorcio.

3.8. Defunción

- **Ante quién se debe inscribir**

ECUADOR	CHILE	MEXICO	ESPAÑA
En la Jefatura de Registro Civil del lugar del fallecimiento	Ante el Oficial de Registro Civil en el local de su oficina del lugar donde ha ocurrido el	Ante las Oficialías de Registro Civil, o autoridades municipales. Los ocurridos en el exterior ante el	Ante el Juez municipal o comarcal, encargado de los Registros Municipales

<p>más cercana al lugar del fallecimiento</p> <p>En el caso de ocurrir en el extranjero ante el agente diplomático o consular</p> <p>Ante el capitán de la nave o aeronave en que ocurriera</p> <p>En la Jefatura de Registro Civil del último domicilio del fallecido</p> <p>En la jefatura de registro civil del lugar donde se hubiere sustanciado la causa que declare la muerte presunta.</p>	<p>fallecimiento siempre que esté en su jurisdicción</p> <p>Ante el Oficial de Registro Civil de la comuna del domicilio del fallecido</p> <p>Ante el diplomático para los fallecimientos ocurridos en el exterior</p>	<p>agente diplomático correspondiente.</p>	<p>o donde ocurriere el fallecimiento, o concejal a quien éste delegue.</p> <p>Ante el funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero.</p>
--	--	--	--

TABLA 10: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . ANTE QUIEN SE DEBE INSCRIBIR

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

El tratamiento que se da a las defunciones en las diferentes leyes citadas no varía, ya que mantienen los mismos parámetros, con la única diferencia que en las Leyes de España y México la autoridad encargada para llevar los registros será la municipal pues se les ha dado a los municipios facultades suficientes para el registro de todos los actos relacionados con el Registro Civil.

- **Requisitos para la inscripción de una defunción**

ECUADOR	CHILE	MÉXICO	ESPAÑA
Constancia de defunción, firmada por el facultativo, médico legista; o el certificado del médico sanitario. En caso de no existir médico se lo hará en base a la declaración de dos testigos. Sentencia que declare muerte presunta (firme)	El parte verbal o escrito que, acerca de ella, deben dar los parientes del difunto o quien conociera del hecho. Parte policial para los cadáveres que no se ha podido establecer su identidad. Sentencia que en última instancia declare la desaparición o muerte presunta	Acta de levantamiento del cadáver. Declaración de quien haya conocido al fallecimiento. Declaración de dos testigos. Sentencia del juzgado donde se levantó el acta del fallecimiento (muerte presunta)	La declaración de quien tenga conocimiento de la muerte. Certificado médico Sentencia firme que declare la desaparición de la persona (en firme)

TABLA 11: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

No existe, como en los casos anteriores analizados, mayor diferenciación entre las leyes estudiadas en lo concerniente a la documentación que se requerirá para la inscripción de una defunción, ya que

por tratarse de un acto de compromiso con la sociedad se ha procurado dar las facilidades del caso para su tratamiento, a más de constituir una pérdida para la sociedad y sus familiares, por lo que se ha determinado requisitos que estén debidamente garantizados por la autoridad respectiva sobre la veracidad de tal hecho.

En aquellos casos de muerte presunta, o en los que no se tiene noticias de una persona, el Código Sustantivo respectivo ha previsto idéntico procedimiento, el cual a mi criterio es el apropiado a fin de que no incurra en error la autoridad judicial que resuelve, siendo el Registro Civil de cada país solo un fiel cumplidor de tal sentencia al proceder a su registro.

3.9. Cambio de nombre y apellido

- **Requisitos**

ECUADOR	CHILE	MÉXICO	ESPAÑA
Cambio de nombre.- El titular del documento debe ser legalmente capaz, presentar una solicitud ante el Jefe de Registro Civil. Copia íntegra de la partida de nacimiento.	Cambio de nombre o apellido.- Solicitud del titular del documento. Estar en uso de tal nombre o apellido por lo menos 5 años (demostrar). En caso de ser	Cambio de nombre o apellido.- Solicitud dirigida a las Oficialías o autoridad municipal Por parte del titular del documento o su representante legal en la que se detalle los nombres y apellidos a suprimir	Cambio de nombre o apellido.- A petición del interesado o de su representante legal, el encargado de Registro Civil sustituirá el nombre del solicitante. El cambio o

<p>Para cambio de apellido se necesitará copia íntegra de la partida de nacimiento a rectificar, solicitud del titular del documento o de su representante legal, haber estado en uso no menor de 10 años o durante toda su vida para los menores de edad.</p>	<p>menor de edad la solicitud la hará uno de sus padres o su representante legal.</p>	<p>o cambiar, partida de nacimiento documentos identificatorios.</p>	<p>alteración de los apellidos solo se pedirá alcanzada la mayoría de edad.</p>
---	---	--	---

TABLA 12: COMPARACIÓN LEGISLACIONES . REQUISITOS CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDO ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Es importante recalcar, que toda persona tiene derecho a usar los nombres que le parezcan los más apropiados y con los cuales se sienta a gusto y plenamente identificado.

Las legislaciones de Chile, México y España recogen este sentimiento y se da la capacidad de rectificar una acta de nacimiento sea por parte del interesado, sus padres o su representante legal.

En nuestro país existen cantidad de solicitudes por parte de padres de familia que pretenden cambiar los nombres a sus hijos menores de edad, debido a que los establecidos no son de su agrado, debido a que no pudieron estar presentes en la inscripción o por desacuerdo al momento de consignar los nombres de sus vástagos ocasionando problemas de carácter legal, ya que nuestra Ley de Registro Civil impide que a tiempo los padres del inscrito puedan modificar el nombre de su hijo, exigiendo como requisito insustituible la capacidad del titular del documento, capacidad que se efectiviza al cumplir los 18 años de edad; pero a ese tiempo, ya ha transcurrido una gran parte de la vida del menor, a más que su identidad se ha consolidado convirtiéndose en un serio problema la reforma, cambio o alteración de sus nombres; y por consiguiente su inserción plena a la sociedad, pues aunque no parezca, la identidad, y en este caso el nombre de una persona, tiene una connotación psicológica que puede afectar su normal desempeño. Se ha sabido de niños que no les agrada su nombre y por tanto no se acoplan con normalidad a su vida social (estudios, amigos), por lo que se hace menester reformar el Artículo 84 de la citada Ley en el sentido de que se establezca el cambio voluntario de nombre sin limitante de edad para tal propósito.

En lo concerniente al cambio de apellidos, es el mismo trato en las legislaciones analizadas, salvo la de España digna de analizar, que prevé la publicación de tal hecho en el medio de comunicación Oficial con quince días de anticipación a la resolución que se ha de dictar.

El autor considera que esta iniciativa debe ser acogida por nuestra legislación, en el sentido de que, dicha solicitud, será publicada en un periódico que sea el de mayor circulación del domicilio del solicitante, por tres



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

veces, mediando 15 días entre cada una de las publicaciones, debido a que el cambio de apellidos o de identidad tiene trascendencia jurídica.

CAPITULO IV

4. TRABAJO DE CAMPO: PERSPECTIVA DEL USUARIO

Para tener una perspectiva de la opinión de los usuarios sobre los servicios y requerimientos del Registro Civil el autor del trabajo realizó una encuesta a 200 ecuatorianos de diferentes sectores (usuarios del servicio de Registro Civil, profesionales) de los cuales técnicamente se seleccionó una muestra aleatoria del 10% para la presentación de resultados.

4.1. INSTRUMENTO

El autor seleccionó la encuesta como el instrumento más adecuado para obtener resultados.

La estructuración de la encuesta fue formulada de acuerdo al análisis sobre la Ley de Registro Civil y el análisis situacional de la Institución. Las preguntas planteadas fueron: (formato de la encuesta ver anexo 1)

- 1.Cuál es su opinión del Registro Civil?
2. Cree usted que el Registro Civil cumple con su función. Si, No, Porqué?

3. Cómo calificaría los servicios que usted ha recibido del Registro Civil?
Excelentes, Muy Buenos, Buenos, Regulares, Pésimos
4. A su criterio, cuáles son los principales problemas del Registro Civil.
Priorice de uno a cinco, teniendo en cuenta que 1 es lo menos importante
y 5 lo más importante:
 - a. Falta de capacitación
 - b. Lentitud en el servicio
 - c. Trámites complicados
 - d. Falta de insumos
 - e. Corrupción
 - f. Infraestructura
 - g. Desconocimiento de la Ley
5. Qué área de Registro Civil considera usted debe ser prioritariamente
reformada: Organización del personal, procesos, legislación e
infraestructura
6. A su opinión se debería: modernizar o privatizar la Institución?
7. Si estuviera en sus manos transformar al Registro Civil, cómo la haría?

4.2. Resultados

La tabulación de los resultados de las preguntas cerradas 2,3,4,5 y 6 de las 20 encuestas seleccionadas aleatoriamente es la siguiente:

	1		2					3							4				5	
	si	no	E	MB	B	R	P	a	b	c	d	e	f	g	1	2	3	4	M	P
1	1				1			1	1	1			1			1	1	1	1	
2		1				1			1	1	1	1	1			1	1			1
3	1					1			1	1		1			1	1				1
4	1				1				1			1			1	1				1
5	1				1							1			1			1	1	
6	1				1									1		1	1			1
7	1					1										1	1	1	1	
8	1				1				1			1				1	1			1
9		1					1	1	1	1	1	1	1		1			1		1
10	1				1			1	1			1			1	1				1
11	1					1			1							1	1	1	1	
12		1			1			1	1	1	1	1	1	1	1			1		1
13	1						1	1	1			1	1	1	1			1	1	
14	1					1						1	1			1	1	1	1	
15	1				1			1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
16		1					1	1	1	1		1			1	1				1
17	1				1								1			1	1	1	1	
18	1				1							1	1	1	1			1	1	
19	1					1			1						1	1				1
20	1				1						1	1	1					1	1	
total	16	4	0	0	11	6	3	7	12	7	6	14	10	4	11	14	1	14	15	5

TABLA 13: RESULTADOS ENCUESTAS

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

4.3. Análisis De Los Resultados

- **PREGUNTA 1**

Cuál es su opinión del Registro Civil?

La gran mayoría de encuestados reconocen al Registro Civil como una entidad pública que no ha recibido el apoyo necesario del Estado para su funcionamiento, a lo que se suma problemas como: falta de tecnología, corrupción, falta de capacitación, remuneraciones bajas, entre otros.

Toda esta problemática la ha convertido en una de las Instituciones menos eficientes y con un pobre imagen ante la ciudadanía.

Se considera fundamental su descentralización, capacitación del recurso humano y otros esfuerzos modernizadores que le permitan cumplir con la gran responsabilidad nacional que se le ha asignado.

- **PREGUNTA 2**

Cree usted que el Registro Civil cumple con su función. Si, No, Porqué?

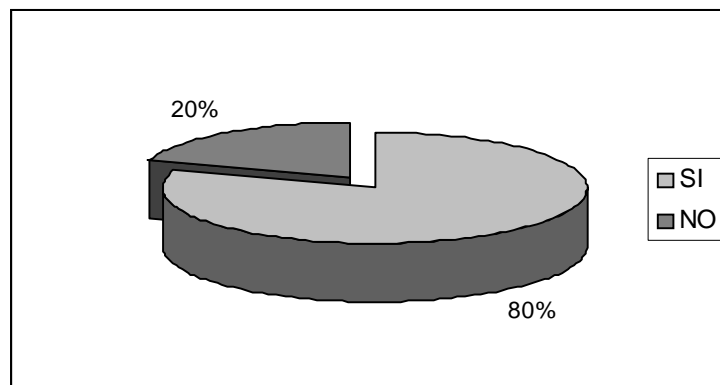


GRÁFICO 2: PREGUNTA 2

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

El 80% de los encuestados consideran que a pesar de todas las limitaciones existentes el Registro Civil SI cumple con las funciones para los que fue creado, pero lo hace de una manera limitada y deficiente.

- **PREGUNTA 3**

Cómo calificaría los servicios que usted ha recibido del Registro Civil? Excelentes, Muy Buenos, Buenos, Regulares, Pésimos

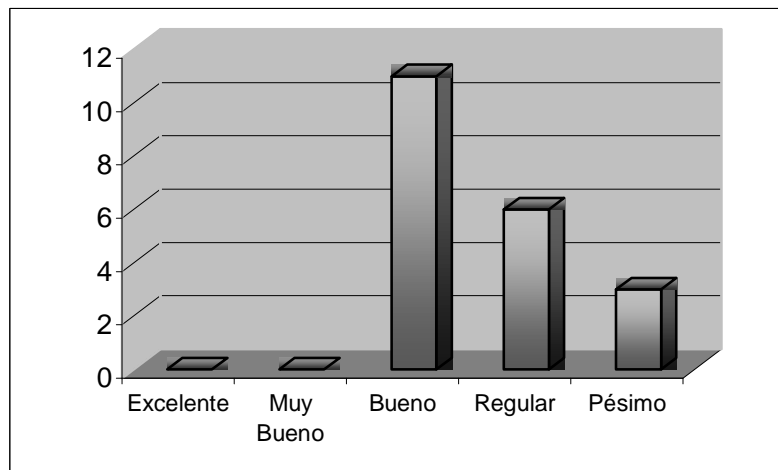


GRÁFICO 3: PREGUNTA 3

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

El 55% de los encuestados considera que el servicio prestado puede ser calificado como BUENO, el 30% como REGULAR y el 15% como PESIMO. Cabe destacar que ninguna encuesta arroja el resultado de EXCELENTE o MUY BUENO.

- **PREGUNTA 4**

A su criterio, cuáles son los principales problemas del Registro Civil. Priorícelos

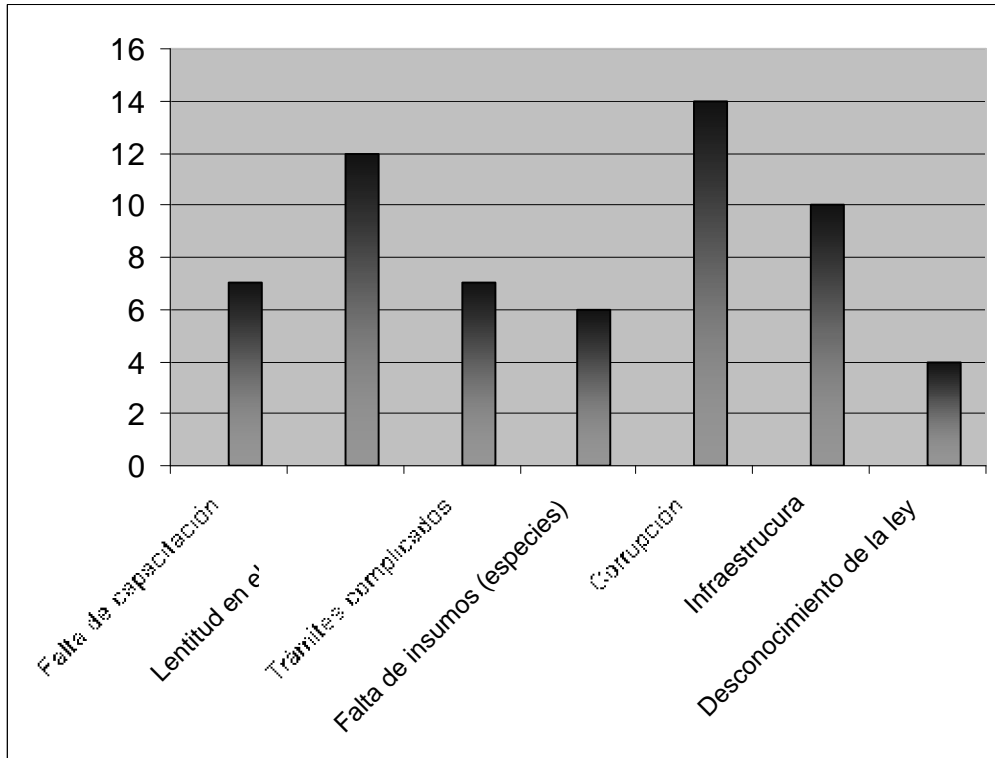


GRÁFICO 4: PREGUNTA 4
 ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

Se observa, que el principal problema percibido por la ciudadanía es la corrupción (70%), seguido de la LENTITUD EN EL SERVICIO (60%), y en tercer lugar la DEFICIENTE INFRAESTRUCTURA (50%).

- **PREGUNTA 5**

Qué área de Registro Civil considera usted debe ser prioritariamente reformada: Organización del personal, procesos, legislación o infraestructura

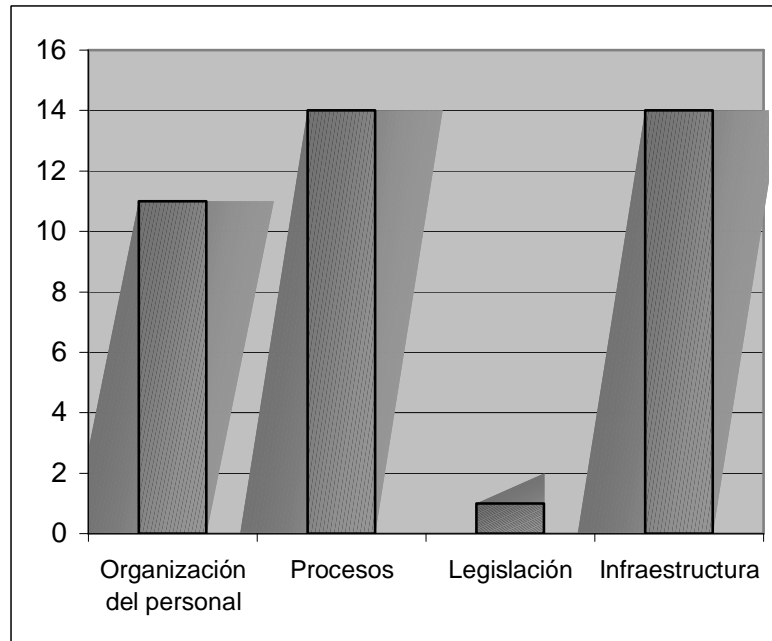


GRÁFICO 5: PREGUNTA 5

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

El 70% de los encuestados consideró que tanto los FLUJOS DE PROCESOS como la INFRAESTRUCTURA deben ser prioritariamente reformados, mientras el 55% seleccionó a la ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL como la segunda prioridad.

- **PREGUNTA 6**

A su opinión se debería: modernizar o privatizar la Institución?

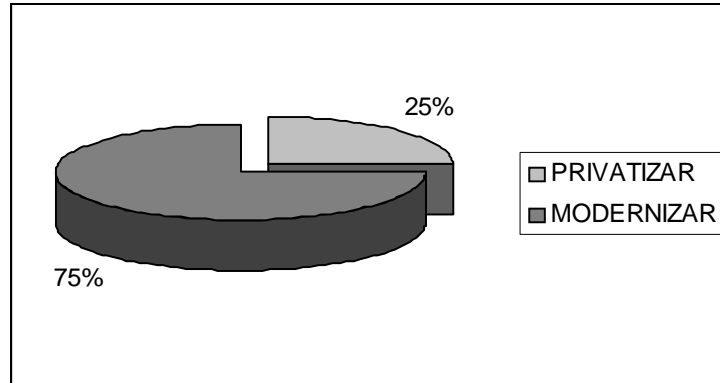


GRÁFICO 6: PREGUNTA 6

ELABORACIÓN: DR. MIGUEL ANGEL SALTOS B.

El 75% seleccionó que la mejor opción debe ser MODERNIZAR la Institución, puesto que no se puede PRIVATIZAR la identidad de los ecuatorianos, además se señaló que constituye un servicio público sin fines de lucro.

• **PREGUNTA 7**

Si estuviera en sus manos transformar al Registro Civil, cómo la haría?

- Reingeniería de procesos
- Dotarle de autonomía económica
- Mejoramiento de la infraestructura
- Modernización de equipos
- Revisiones salariales
- Eliminación de elementos corruptos



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- Difusión sobre la importancia y amplitud de servicios
- Ajuste de personal
- Desconcentración y descentralización de recursos y responsabilidades
- Capacitación técnica, científica e intelectual para el personal
- Enfoque al cliente.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES

Como fruto del trabajo investigativo realizado, el autor concluye que luego del proceso comparativo con las Leyes de Chile, México y España, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación no es el problema. Existe una falta de aplicación de su normativa que limita y entorpece su función de dar servicio a la sociedad.

Las leyes analizadas guardan estrecha similitud con nuestra legislación, si bien es cierto las diferencias son mínimas y no de fondo, su éxito se refleja por la importancia que ha sabido darle cada Estado, concediéndoles autonomía económica e independencia administrativa lo que refleja un servicio eficaz y oportuno a la sociedad.

Es necesario introducir una reforma al Art. 1 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de la cual se elimine la dependencia del Ministerio de Gobierno, concediéndole la autonomía económica y administrativa.

Es necesario que el ejecutivo firme el decreto mediante el cuál se cambie la esencia del Registro Civil por el de Instituto Nacional de Registro Civil, teniendo como principal característica la ser una entidad Autónoma que trabaje con fondos propios, capaz de solventar sus necesidades y requerimientos.

Exigir el cumplimiento del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 777 del 25 de Septiembre del año 2000, en el que se establece que los valores recaudados por los servicios que presta la institución, serán destinados en su totalidad para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la misma que los empleará para financiar la autogestión y modernización de sus servicios y a las inversiones prioritarias destinadas a la capacitación de sus recursos humanos, equipamiento y dotación de infraestructura física y tecnológica+.

La designación de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se la realizará en base a un número mínimo de requisitos para quien aspire a tal dignidad, en base a concurso de oposición y merecimientos, siendo uno de los principales requisitos ser Doctor en Jurisprudencia y haber ejercido la profesión por lo menos durante diez años, demostrando honradez y probidad en tal ejercicio dándose prioridad a los funcionarios de la Institución.

La selección estará a cargo de la oficina de planificación de la institución conformada por dos profesionales del Derecho y un profesional en la Administración de Recursos Humanos.

Para la designación de jefes provinciales el postulante deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia, se hará concurso de oposición de merecimientos y se dará preferencia a los funcionarios de la institución que tengan un mínimo de cinco años dentro de la misma.

Introducir; en la Ley de Registro Civil, una reforma mediante la cual se cree la Oficina de Planificación Institucional, encargada de establecer los objetivos institucionales y proponer los medios para alcanzarlos, a través de

un proceso formal de selección de métodos institucionales generales a corto, mediano y largo plazo, determinación de las metas departamentales, selección de estrategias y procedimientos para la obtención de tales fines y administración de los recursos.

El Art. 111 necesita una revisión, pues establece que el número de la cédula de identidad constará en documentos como la Cédula Tributaria, la cual ya no se utiliza por lo que necesita sea eliminada esta consideración.

5.1. Nacimiento.-

Para la inscripción de nacimiento, la fe de bautizo hará prueba plena, no solo en lo concerniente a nombres y apellidos, fecha, lugar de nacimiento, sino también a la filiación con sus progenitores, en especial aquellos que tengan una data anterior a 1900 sirviendo inclusive como prueba concluyente para rectificación administrativa de quien demuestre parentesco o interés en ello. En caso de inscripción o rectificación administrativa de que se trate, se exigirá además la presencia y declaración de dos testigos, la calificación de tales documentos estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Quien comparezca a la inscripción de un nacimiento en representación del padre o la madre, o, de ambos progenitores, deberá presentar: partida de matrimonio de los padres; en caso de que el estado civil no sea el de casados entre sí, o de solteros; acta de reconocimiento del hijo a inscribir, a lo que se acompañará un poder debidamente celebrado ante un juez de lo civil o en una notaría del lugar de domicilio de los padres, más los requisitos que la ley exija. El apoderado deberá demostrar su calidad con el respectivo documento identificadorio y ser legalmente capaz.

5.2. Matrimonio

Se debe introducir una reforma que establezca que el matrimonio en el Ecuador se celebrará en cualquier parte del territorio, siempre y cuando los contrayentes declaren cual es su domicilio habitual.

A pesar, que a partir del mes de abril del presente año la institución presentó una nueva alternativa de cédula de identidad con nuevas seguridades, a los pocos días de su expedición se denunciaron falsificaciones; por lo que es necesario se incrementen seguridades al documento tales como código de barras, la foto impresa como parte del documento, códigos que eliminen su vulnerabilidad y el control constante del manejo de dichas especies para los funcionarios encargados de esta gestión.

Es necesario que cuerpos legales como: la Ley Orgánica de la Función Judicial, la Ley Notarial, La Ley de Educación Superior, en su articulado pertinente deben introducir una norma legal mediante la cual se establezca la obligatoriedad de suministrar la documentación oportuna que requiere el Registro Civil para la actualización de datos que modifique la identidad de los ciudadanos.

5.3. Cambio de Nombres y Posesión Notoria de Apellido

A fin de cumplir con la misión de ser una institución de servicio público deben reformarse los arts. 84 y 85 de la Ley de Registro Civil, referentes a cambio de nombre, supresión y orden; y de apellido, respectivamente en el siguiente sentido:

Art. 84, inciso 1ro.- Los nombres de una persona podrán ser cambiados por una sola vez, sin más que su voluntad, previa solicitud del titular de la partida de nacimiento o por intermedio de quien ejerza la patria potestad o su representante, al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la capital provincial o de la cabecera cantonal respectivamente, quien dictará resolución y ordenará que se margine en el acta de nacimiento pertinente, haciendo constar que los antiguos y los nuevos nombres corresponden a una misma persona.

Posesión notoria de apellido Art. 85, en la parte final se añade %
resolución que autorice la reforma a cargo de la Asesoría Jurídica de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la que será publicada en uno de los periódicos de cobertura nacional por tres ocasiones mediando quince días hábiles entre cada una previo a la emisión del fallo+.

A fin de normar de mejor manera, se deberá reformar el Reglamento interno, en su parte pertinente, en el sentido de que los documentos públicos que se adjunten para probar la pretendida posesión notoria deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 168, 169 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, esto es, el ser documentos públicos auténticos autorizados o con las solemnidades legales por el competente empleado y con una data de elaboración, no de certificación.

5.4. Reformas al Reglamento.

En lo concerniente a cambio de apellidos el Reglamento interno de la Institución debe reformar el artículo pertinente en el que se establezca que para el cambio de apellidos se presentará documentos públicos que cumplan

con los requisitos de los artículos 168, 169 y pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

5.5. Reformas Institucionales.

Como ya se analizó en capítulos anteriores la Ley de Registro Civil no requiere modificaciones de fondo ya que su articulado pese a pocas excepciones que ya se ha propuesto modificación o cumplimiento, según el caso, son suficientes para el desempeño de la institución, lo que se necesita es una reingeniería completa de la institución a través de la cual se establezca: revisión fundamental y el rediseño radical de procesos para alcanzar mejoras espectaculares en medida de rendimiento tales como: costo, calidad, servicio y disponibilidad (rapidez).

5.6. Reformas pasos y procedimientos.

A fin de optimizar el servicio que presta la institución, es necesario dotarle de un sistema informático que respalde la gestión de los funcionarios.

En Registro Civil cada unidad trabaja con equipos que en el mejor de los casos tienen diez años de vida, lo que de acuerdo a la actualidad informática no es lo apropiado, a más de no ser el suficiente, pues se destina una impresora para el trabajo de emisión de cédulas, partidas de nacimiento, lo que no abastece a la gran demanda diaria.

Es importante la capacitación de los funcionarios acorde a nuevos procesos de trabajo, tecnología que se implemente y el cambio de mentalidad por el de servicio y entrega con principios de calidad total, compromiso institucional y con la sociedad.

La infraestructura física que ofrece el Registro Civil, Identificación y Cedulación en todos los servicios que ofrece no es la adecuada para la celebración de actos tan trascendentales en la vida de los ciudadanos como: inscripción de nacimientos, defunciones y matrimonios, es necesario que la reingeniería de procesos vaya acompañada y fortalecida de una reestructuración de la infraestructura física que permita que se preste un verdadero servicio a la comunidad en un ambiente adecuado a los procesos que se realizan proyectando una adecuada imagen de la institución.

- **Inscripción de nacimientos**

El procedimiento ha seguir para este proceso es el siguiente: debe acercarse a la oficina de inscripciones de registro civil o de la maternidad el solicitante con la estadística de nacido vivo de quien se pretende inscribir, documentos de identidad de los padres, estos requisitos son para aquellos menores que su nacimiento no exceda de treinta días desde el acontecimiento de tal hecho. Tiempo de duración cuatro horas

Para el caso de nacimientos que excedan de los treinta días de la fecha estipulada, se deberá solicitar en otra ventanilla un certificado de búsqueda que de razón de haber sido registrado tal hecho anteriormente, tiempo de duración total cuarenta y ocho horas.

El proceso para éste caso se puede simplificar, realizando una investigación interna en los archivos, reduciendo el trámite a veinte y cuatro horas.

Para casos de nacimientos que excedan de diez años de edad se adjuntará a los requisitos antes señalados, certificados de estudios, de

bautizo, certificados de nacimiento de los padres de quien pretenda tal registro, declaración juramentada de dos testigos; documentos que se enviarán en consulta al departamento de Asesoría Jurídica para su aprobación, tiempo del proceso veinte y cuatro horas.

- **Inscripción de matrimonios y defunción**

El autor considera que por ser el Registro Civil una entidad esencialmente de servicio público, en lo concerniente a la inscripción de matrimonios y defunciones, cumple plenamente con su cometido, no haciéndose necesario realizar observaciones al proceso que se cumple.

- **Cedulación**

Obtener el documento identificador, cual sea su clase de Identidad o de Identidad y Ciudadanía, es una proeza debido a que existe una gran demanda, a lo que se suma el pésimo estado del equipo de informática que se utiliza, la pésima infraestructura que no brinda el ambiente adecuado de trabajo para los funcionarios de Registro Civil y el usuario que acude.

Los funcionarios deben realizar verdaderas proezas para realizar con el cometido de sus funciones, teniendo que desempeñar incluso funciones de mecánicos de las máquinas que operan debido, a la falta de mantenimiento de equipos que técnicamente deberían haber sido dados de baja hace mucho tiempo, situaciones que no son comprendidas por las autoridades y peor por el usuario del sistema.

Es necesario la adquisición de nueva tecnología que respalde el compromiso que el Estado tiene con sus habitantes, a lo que se hace

necesario una completa y urgente capacitación del Recurso Humano acorde a los avances tecnológicos y los requerimientos en el cumplimiento oportuno de los servicios que Registro Civil, Identificación y Cedulación debe al pueblo ecuatoriano

6. RECOMENDACIONES

Que el Gobierno Nacional a través del Congreso reforme el artículo 1 de la Ley de Registro civil, eliminándose la dependencia de esta institución al Ministerio de Gobierno.

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del CONAM, solicite al Ejecutivo la firma del decreto mediante el cual se cree el Instituto Nacional de Registro Civil e Información como Entidad Autónoma y Técnica con fondos propios, con lo que se le daría autonomía económica y administrativa.

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del CONAM, exija el cumplimiento, al Gobierno Central, del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 777 del 25 de Septiembre del 200, con el que se da a la Institución la capacidad de autogestión en sus funciones y poder de decidir su modernización.

Que el Gobierno Nacional a través del Congreso Nacional incorpore una norma en la Ley de Registro Civil que establezca un número mínimo de requisitos para quienes pretendan alcanzar la primera dignidad de la institución y Jefes Provinciales.

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de la Dirección Técnica de la misma, establezcan los mecanismos necesarios a fin de crear la Oficina de Planificación interna, a fin de fijar estrategias y políticas que saquen adelante a este servicio público fundamental en la vida de la Nación y sus habitantes.

Que el Gobierno Nacional a través del Congreso Nacional gestione la revisión de la Ley de Registro Civil, pues existen normas que ya no están vigentes debido a los cambios que ha sufrido en general la normativa legal en el país, como por ejemplo seguir considerando como documento que llevará el número de la cédula de ciudadanía, la cédula tributaria.

Que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de la Asesoría Jurídica de la Institución revea el Reglamento Interno, en los que tiene que ver con la inscripción tardía de nacimiento para aquellos casos de mayores de edad que pretendan inscribirse; exigiéndose como pruebas: fe de bautizo, documentos certificados de estudios, declaración de por lo menos dos testigos mayores de edad con una diferencia no mínima de cinco años y documentos certificados otorgados por el departamento de archivos de Registro Civil de sus padres o en su defecto de sus parientes más cercanos.

Que el Gobierno Nacional del Congreso Nacional, reforme el Art. 37 de la Ley de Registro Civil, en el sentido de que para casarse en el territorio Nacional no se requerirá que uno de los contrayentes tengan su domicilio en el lugar que ha de escogerse para su celebración, sino la declaración de su actual domicilio cual sea éste.

Que el Gobierno Nacional a través de la Dirección Nacional de Registro Civil y el IGM establezcan las medidas de seguridad apropiadas a fin de que el documento identificatorio tenga la calidad de brindar máxima seguridad a su portador; así como la coordinación con la Policía Nacional, Tribunal Supremo Electoral, Centros de Educación de nivel medio y superior, Corte Suprema de Justicia, IESS, Dirección Nacional de Movilización, Ministerio de Relaciones Exteriores, SRI y Migración a fin de que se coordine la emisión de un documento único, que será otorgado por el Registro Civil y aceptado por tales organismos de acuerdo a parámetros que se fije para su validez.

Que el Gobierno Nacional a través del Congreso Nacional reforme el Art. 84 inc. 1 de la Ley de Registro Civil, en el sentido de que para el cambio de nombre no se necesitará más que la voluntad del titular de la partida de nacimiento o por medio quien ejerza la patria potestad o de quien sea su representante.

Que el Gobierno Nacional a través del Congreso Nacional introduzca una reforma, al Art 85 de la citada Ley, en su parte final que diga, que la documentación para posesión notoria de apellido deberá subir en consulta a la Asesoría Jurídica de la institución, luego dicha petición ha de ser publicada en uno de los periódicos de cobertura nacional por tres ocasiones, mediando quince días hábiles entre cada una, previo a la emisión del respectivo fallo y autorización.

Que la Dirección General de Registro Civil a través de la Asesoría Jurídica introduzca una reforma en el Reglamento Interno en lo concerniente a la documentación que se ha de presentar como prueba para la posesión notoria de apellido, en el sentido de que deberá cumplir estrictamente con lo

establecido en los Arts. 168, 169 y pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

Es necesario que el Registro Civil luego de una reingeniería de procesos formule un Plan Estratégico que le permita servir de mejor manera a la ciudadanía optimizando sus recursos.

Dentro de la Planificación Estratégica considero que la Visión y Misión de Futuro deben ser:

MISIÓN

REGISTRAR LOS HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYAN, ALTEREN O MODIFIQUEN EL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LOS HABITANTES DEL ECUADOR, COMO UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL QUE LE PERMITIRÁ AL ESTADO REGULAR Y PLANIFICAR ACCIONES PARA EL BIEN DE TODA LA SOCIEDAD.

VISIÓN

SER UNA INSTITUCIÓN DE INTERÉS SOCIAL MODERNA, PROFESIONAL Y COMPETITIVA RESPETADA POR LA SOCIEDAD, CON PERSONAL PROFESIONAL ÉTICO Y TÉCNICAMENTE CALIFICADO; QUE ADMINISTRE CON CALIDAD EL ARCHIVO DE LOS ECUATORIANOS.

ANEXO 1

FORMATO DE LA ENCUESTA

Sírvase contestar las siguientes preguntas

1.- Cúal es su opinión de Registro Civil.

.....

2.- Cree usted que el Registro Civil cumple con su función. Sí No ¿Por qué?.

.....

3.- Cómo calificaría los servicios que usted ha recibido de Registro Civil.

E MB B R P

4.- A su criterio, cuáles son los principales problemas del Registro Civil. Priorice de uno a cinco, teniendo en cuenta que 1 es lo menos importante y 5 lo más importante.

• Falta de capacitación	1	2	3	4	5
• Lentitud en el servicio	1	2	3	4	5
• Tramites complicados	1	2	3	4	5
• Falta de insumos	1	2	3	4	5
• Corrupción	1	2	3	4	5
• Desconocimiento de la Ley	1	2	3	4	5

5.- Qué área de R.C., considera Usted debe ser prioritariamente reformada. Por favor seleccione dos.

- Organización de personal
- Procesos
- Legislación
- Infraestructura

6.- A su opinión se debería: modernizar , o, Privatizar la institución, ¿Porqué?.

.....

7.- Si estuviera en sus manos transformar a Registro Civil, ¿Cómo lo haría?.

.....

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Constitución Política del Ecuador.- %Corporación de Estudios y Publicaciones+, 2001.
- ❖ Código Civil Ecuatoriano.- %Corporación de Estudios y Publicaciones+, 1995
- ❖ Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- %Corporación de Estudios y Publicaciones+,
- ❖ Ley de Registro Civil.- %Corporación de Estudios y Publicaciones+, 2001
- ❖ L. 125-PCL. RO 379: 8-Ago-1998
- ❖ ABELANDA, César A., .-%Derecho Civil . Parte General+, Tomo I, Editorial , Astrea, Primera Edición, Buenos Aires, 1980.
- ❖ BORJA, Luis F, .-%Estudios sobre el Código Civil Chileno+, Tomo IV, Editorial A. Roger y F. Borja, Primera Edición, París, 1901.
- ❖ CISNEROS, César, .-%Derecho Civil Ecuatoriano+, Tomo I, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Primera Edición, Quito 1959.
- ❖ COELLO GARCÍA, Enrique, .-%Derecho Civil- Sujeto de Derecho+, Tomo III, Volumen I, Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador
- ❖ COLIN, AMBROSIO y Capitant, H., %Curso Elemental de Derecho Civil+, Editorial Reus, Segunda Edición, Madrid, 1941
- ❖ CORDOVA, ANDRES F.- %Derecho Civil Ecuatoriano+, Tomo I, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Primera Edición, Quito 1956
- ❖ PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, %Tratado Práctico de Derecho Civil Francés+, Tomo I, Editada e impresa en la Habana, Comisión Legislativa, 1962
- ❖ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomos II, XXVI, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1954 - 1962

- ❖ Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, Tomos I, II, III, IV, Editorial Heliastra S.R.L., Buenos Aires . Argentina 1974
- ❖ Trámites de Registro Civil de México, www.consejeria.bs.gob.mx/r.civil/tranites.html. aclaración
- ❖ Servicio de Registro Civil e Identificación Chile., www.registrocivil.cl
- ❖ Ley de Registro Civil Leyes Modificatorias de México, www.colegioagogados.org.mx
- ❖ www.ecuador.derecho.org
- ❖ Benito Juárez y Leyes de reforma al Registro Civil, www.sonora.gob.mx
- ❖ Constitución de México, www.sonora.gob.mx
- ❖ Informes sobre el Registro Civil de México. www.cddhcu.gob.mx
- ❖ Ley Orgánica del Registro Civil de Baja California, www.congresodc.gob.mx
- ❖ Análisis comparativo de las Constituciones de América, www.georgetown.edu/pdb/Comp/comparative.html
- ❖ Ley de Registro Civil de España, www.igsap.map.es/cia/dispo/registrocivil.htm
- ❖ Información del Registro Civil. Del Código de Registro Civil, de la Ley de Registro Civil y Trámites, www.communities.msn.es/registrocivil



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo de la Revista o Como Artículo para le lectura seleccionada o fuente de investigación.

Quito, junio del 2002

FIRMA DEL CURSANTE

DR. MIGUEL ANGEL SALTOS BARZALLO
NOMBRE DEL CURSANTE